



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**  
**Escuela Académica Profesional de Derecho**

**TESIS**

**ABANDONO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA,  
SEGUIDO DE MUERTE Y LA RESPONSABILIDAD PENAL  
SEGÚN LA LEY N° 30407 EN EL PERÚ**

**PRESENTADO POR:**

**GUISELL CAVALCANTI MUÑOZ**

**ASESORES:**

**Mg. VICTOR DANIEL HIJAR HERNANDEZ**

**Mg. WALTER RUIZ VILLASIS**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LIMA, PERÚ**

**2016**



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

## DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 036 -T -2016-OIYPS-FDYCP-UAP

**Visto;** el Oficio N° 060-2016-FDYCP-UAP, de fecha 12 de agosto de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de Trabajo de Investigación presentado por la bachiller **GUISELL CAVALCANTI MUÑOZ** a fin que se declare expedito para sustentar la tesis intitulada **"ABANDONO DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA, SEGUIDO DE MUERTE Y LA RESPONSABILIDAD PENAL SEGÚN LA LEY N° 30407 EN EL PERÚ"**

### CONSIDERANDO

Que, las disposiciones normativas relacionadas con las funciones de la Oficina de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, comprenden el Reglamento de Investigación Científica aprobado por Resolución N° 904-2000 de fecha 15/09/2000) y el Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución N° 991-2001 de fecha 25/07/2001).

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que ésta cuenta con el informe del asesor temático, Mg. Walter Ruiz Villasis, de fecha 05 de agosto de 2016, y el informe del asesor metodológico Mg. Víctor Daniel Hajar Hernández, de fecha 05 de agosto de 2016, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

### DICTAMEN

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de la bachiller **GUISELL CAVALCANTI MUÑOZ** esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS;** intitulada **ABANDONO DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA, SEGUIDO DE MUERTE Y LA RESPONSABILIDAD PENAL SEGÚN LA LEY N° 30407 EN EL PERÚ"** debiendo la interesada continuar y cumplir con el proceso y procedimientos para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 12 de agosto de 2016

  
UAP UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

.....  
Dra. FELIPA ELVIRA MUÑOZ SCURO  
Jefa de Investigación y Proyección Social



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFORME DE ASESORÍA DE TESIS**

A : DR. RICARDO DÍAZ BAZÁN  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Mg. VÍCTOR DANIEL HIJAR HERNÁNDEZ  
Asesor Metodológico

ASUNTO : Asesoría Metodológica de Tesis  
"ABANDONO DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA,  
SEGUIDO DE MUERTE Y LA RESPONSABILIDAD PENAL  
SEGÚN LA LEY N° 30407 EN EL PERU"

FECHA : 05 de Agosto de 2016

---

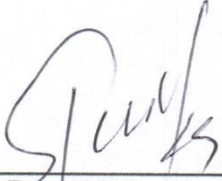
De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de informar que habiendo concluido con mi labor de Asesoría de Tesis de la señorita Bachiller GUISELL CAVALCANTI MUÑOZ, requisito para optar el Título Profesional de Abogado, debo expresar que se ha cumplido con de forma satisfactoria con los requisitos que se requiere para la presentación del mencionado documento en lo que corresponde al procedimiento Metodológico.

El trabajo de investigación en su contenido es responsabilidad exclusiva del alumno, se ha realizado correcciones finales en tiempos diferentes, habiendo sido subsanados algunos extremos solicitados y otros son parte de la defensa de la tesis de la señorita Bachiller GUISELL CAVALCANTI MUÑOZ, que sustentará en el debate de la tesis.

Es todo cuanto se puede informar.

Atentamente

  
Mg. Víctor Daniel Hajar Hernández  
Asesor Metodológico  
DNI Nro. 09461497



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFORME DE ASESORÍA DE TESIS**

A : DR. RICARDO DÍAZ BAZÁN  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Mg. WALTER RUIZ VILLASIS  
Asesor Temático

ASUNTO : Asesoría Temática de Tesis  
"ABANDONO DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA,  
SEGUIDO DE MUERTE Y LA RESPONSABILIDAD PENAL  
SEGÚN LA LEY N° 30407 EN EL PERU"

FECHA : 05 de Agosto de 2016

---

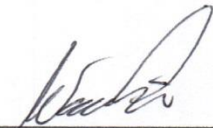
De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de informar que habiendo concluido con mi labor de Asesoría de Tesis de la señorita Bachiller GUISELL CAVALCANTI MUÑOZ, requisito para optar el Título Profesional de Abogado, debo expresar que se ha cumplido con de forma satisfactoria con los requisitos que se requiere para la presentación del mencionado documento en lo que corresponde al procedimiento Metodológico.

El trabajo de investigación en su contenido es responsabilidad exclusiva del alumno, se ha realizado correcciones finales en tiempos diferentes, habiendo sido subsanados algunos extremos solicitados y otros son parte de la defensa de la tesis de la señorita Bachiller GUISELL CAVALCANTI MUÑOZ, que sustentará en el debate de la tesis.

Es todo cuanto se puede informar.

Atentamente

  
Mg. WALTER RUIZ VILLASIS

Asesor Temático  
DNI Nro: 09456476

Todo lo que soy lo debo a tres seres: a dios por su magnífica creación, a mi madre por su amor y su enseñanza y a mí misma porque la vida no solo significa solo reír o llorar sobre todo es aprender.

## **AGRADECIMIENTO**

A través de estas líneas deseo expresar mi agradecimiento a todos aquellos que de una forma u otra me han impulsado a realizar la tesis brindándome su continuo apoyo, confianza, amistad, consejos, ánimo y compañía en estos momentos de mi vida. Algunas están aquí conmigo y otras se encuentran en el interior del país, sin importar en donde estén quiero darles las gracias, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.

En primer lugar, me gustaría agradecer a Dios por bendecirme con mis padres y hermanos a quienes amo por sobre todas las cosas.

Asimismo, mi sincero agradecimiento a mi padres Prisca Muñoz Mucha, Abdon Cavalcanti Santa Cruz y hermanos María, Pamela y Marco porque me apoyaron en hacer realidad este sueño anhelado.

## **RECONOCIMIENTO**

La realización de esta investigación de tesis fue posible gracias al apoyo de la Universidad Alas Peruanas, Facultad de Derecho y Ciencia Política por la oportunidad de estudiar y ser una profesional.

A la Jefa de la Oficina de Investigaciones, la Dra. Felipa Elvira Muñoz Ccuro por haberme brindado su apoyo incondicional desde el principio hasta la culminación de mi investigación científica.

A mi asesor de tesis, el Mg. Daniel Hajar Hernández que desde el primer momento siempre estuvo dispuesto a apoyarme, dirigiendo y corrigiendo mi investigación.

## INDICE

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Reconocimiento	iv
Índice	v-vii
Resumen	viii-ix
Abstract	x-xi
Introducción	xii
<b>CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>13</b>
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	14-16
1.2. Delimitación de la Investigación	16
1.2.1. Delimitación Espacial	16
1.2.2. Delimitación Social	16
1.2.3. Delimitación Temporal	16
1.2.4. Delimitación conceptual	17
1.3. Problema de Investigación	17
1.3.1. Problema Principal	17
1.3.2. Problemas Secundarios	17
1.4. Objetivos de la Investigación	18
1.4.1. Objetivo General	18
1.4.2. Objetivo Específico	18
1.5. Supuesto y Categorías de la Investigación	18
1.5.1. Supuesto	18
1.5.2. Categorías	19
1.5.2.1. Subcategorías	19
a) Declaraciones y Tratados relativos a animales doméstico	19
b) Marco Legal de los animales domésticos	20
c) El animal como objeto de maltrato o abandono	21
1.6. Metodología de la Investigación	21



1.6.1. Tipo y Nivel de la Investigación	21
a) Tipo de Investigación	21
b) Nivel de Investigación	22
1.6.2. Método y Diseño de la Investigación	22
a) Método de la Investigación	22
b) Diseño de la Investigación	22
1.6.3. Población y Muestra de la Investigación	23
a) Población de la Investigación	23
b) Muestra de la Investigación	24
1.6.4. Técnicas e Instrumento de recolección de datos	25
a) Técnica	25
b) Instrumentos	25
1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación	26
a) Justificación	26
b) Importancia	27
c) Limitaciones	27
<b>CAPITULO II: MARCO TEÓRICO</b>	<b>28</b>
2.1. Antecedentes de la Investigación	29
2.1.1. Antecedentes Nacionales	29-30
2.1.2. Antecedentes Internacionales	30-32
2.2. Bases Teóricas	33
2.2.1. Los animales ante el derecho. Evolución histórica	33-35
2.2.2. La ética de la reciprocidad: un cabo suelto	35-37
2.2.3. Comentario de Cronistas	37
2.2.4. De la filosofía de los animales – maquina a la teoría de los derechos de los animales	38-40
2.2.5. Bruta Sensu Carere: agentes morales y pacientes morales	41-43
2.2.6. Maltrato Animal y legislación	43-44
2.2.7. El animal como objeto de maltrato o abandono	44-45
2.2.8. La falta de abandono de un Animal doméstico	46

2.2.9. La categoría jurídica de ser sujeto de derecho	47
2.2.10. Los animales desde una mirada del Ordenamiento Jurídico	47-49
2.2.11. El animal y la constitución peruana	49-50
2.2.12. Declaraciones y tratados relativos a la cuestión animal	50-52
2.2.13. Consideraciones éticas y psicológicas que determinan su importancia dentro del proceso educativo	52-54
2.2.14. Los derechos de los animales	54-56
2.2.15. De la filosofía de los animales maquina a la teoría de los derechos de los animales	56-57
2.3. Bases Legales	58-59
2.4. Definición de Términos Básicos	60-62
CAPITULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	63
3.1. Análisis de tabla	64-74
3.2. Discusión de resultados	75-78
3.3. Conclusiones	79-80
3.4. Recomendaciones	81-82
3.5. Fuentes de Información	83-86
ANEXOS	87
A. Matriz de Consistencia	
B. Entrevistas	
C. Validación de expertos	

## RESUMEN

En estos últimos años el mundo recién ha tomado conciencia social sobre la importancia que merecen todos los animales por ser especies capaces de experimentar sufrimiento, dolor, angustia, estrés y alegría. Por ello el gobierno peruano decidió promulgar la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407, a favor de los animales domésticos, con dicha decisión se está dando un paso muy importante en nuestro ordenamiento jurídico porque se está responsabilizando penalmente al propietario o tenedor por el abandono seguido de muerte de los animales domésticos, por ser considerados personas encargadas de brindarle protección y satisfacer sus necesidades.

Reconociendo así los derechos limitados que poseen y gozan dentro del territorio peruano.

La responsabilidad penal que recae en el propietario o tenedor, va permitir que el animal doméstico de compañía ya no sea visto como objeto de maltrato o abandono, sin embargo para que la ley 30407 produzca los efectos esperados se debe contar con jornadas y conferencias de orientación que hable de la importancia de los derechos recién adquiridos de los animales domésticos de compañía por medio de videos educativos, artículos, revistas, radio y televisión, de ese modo se estará dando cabida al cambio de concepción que la mayoría de la población se ha hecho sobre el trato que merecen los animales y que de un modo u otro se estará poniendo un alto al maltrato y abandono de animales domésticos en el Perú.

Metodología de la investigación: a) Tipo y Nivel de investigación; la presente investigación es de tipo básica y de nivel descriptiva b) Método y Diseño de la investigación; es de método inductivo y de diseño no experimental c) Población; estuvo compuesto por abogados especialistas en materia penal d) Técnica e Instrumento de Recolección de Datos; se utilizo las entrevistas y fichas textuales e) justificación e importancia de la investigación; la presente investigación tiene como finalidad determinar si influye el abandono de animales domésticos de compañía, seguido de muerte en la responsabilidad penal del propietario según la ley N° 30407. Asimismo tiene gran importancia para la ciudadanía en general

porque se está tratando sobre el respeto de los derechos recién adquiridos de los animales domésticos de compañía en la legislación peruana.

**Palabra clave:** Abandono de animales domésticos de compañía seguido de muerte y la responsabilidad penal, Declaración y Tratados relativos a animales domésticos, El animal como objeto de maltrato o abandono.

## **ABSTRACT**

In recent years the world has just taken social awareness of the importance they deserve all the animal species to be able to experience suffering, pain, anxiety, stress and joy. Why the Peruvian government decided to enact the Law on Animal Protection and Welfare, Law No. 30407, for pets, with the decision being given a key role in our legal system step because it is accountable criminally the owner or holder by neglect followed by death of pets, to be considered persons in charge of providing protection and meet their needs.

Recognizing the limited rights they possess and enjoy within the Peruvian territory. The criminal liability lies with the owner or holder , will allow domestic pet is no longer seen as an object of abuse or neglect , however, that the law 30407 produce the expected effects should have seminars and conferences orientation to talk about the importance of newly acquired domestic pets through educational videos, articles , magazines , radio and television , thus you will be giving accommodate the changing conception rights that most of the population has become about the treatment they deserve animals and that in one way or another will be putting a stop to the abuse and neglect of domestic animals in Peru.

Research Methodology: a) Type and Level Research; this research is basic descriptive type and level b ) Methods and Research Design ; is non- inductive method and experimental design c ) Population ; was composed of attorneys in criminal matters d ) Technical and Instrument Data Collection ; the interview and textual records e) Rationale and Importance of Research was used ; This research aims to determine if it influences the abandonment of domestic pets, followed by death on the criminal responsibility of the owner according to law No. 30407. It also has great significance for the general public because they are trying on respect newly acquired rights of domestic pets in Peruvian law.

Keyword: Abandonment of domestic pets, followed by death and criminal responsibility, declarations and agreements concerning pets, Legal Framework Domestic Animal, Animal as an object of abuse or neglect.

## INTRODUCCION

La presente investigación busca determinar si influye el abandono de animales domésticos de compañía, seguido de muerte en la responsabilidad penal del propietario según la ley N° 30407. Asimismo el tema de investigación es de gran importancia para la ciudadanía en general porque se está tratando sobre el respeto de los derechos recién adquiridos de los animales domésticos de compañía en la legislación peruana. Humanizando a las nuevas generaciones de vivir en un ambiente sano y equilibrado junto a otras especies que también habitan la tierra de ese modo se evitara tanta injusticia para todas las especies ressegadas, que en estos últimos años ha tenido mayor presencia jurídica internacional a consecuencia de los altos índices de maltrato, tortura y exterminio.

La presente investigación ha sido desarrollada en tres capítulos.

En el Capítulo Primero: Planteamiento del problema, se describe la realidad problemática, asimismo la delimitación de la investigación es espacial, temporal, social y conceptual; el problema de la investigación y los objetivos de la investigación; el supuesto y categorías de la investigación; la metodología de la investigación su tipo y nivel; el método y el diseño; la población y la muestra; la técnica e instrumento de recolección de datos; la justificación, la importancia y las limitaciones de la investigación.

En el Capítulo Segundo: Marco Teórico, se comenta los antecedentes de la investigación; se establece las bases teóricas y las bases legales; y, las definiciones de términos básicos citados en el desarrollo del trabajo de investigación.

En el Capítulo Tercero: Presentación, análisis e interpretación de resultados, se comenta el análisis e interpretación de resultados en relación al análisis de las entrevistas. Además se presenta las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y los respectivos anexos considerados en la investigación.

El Autor

**CAPÍTULO I**  
**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

## **1.7. Descripción de la Realidad Problemática**

El abandono de animales domésticos de compañía es un problema que aqueja a toda la sociedad civilizada del mundo debido al incremento excesivo de irresponsabilidad e indiferencia de las personas que dejan sin hogar a seres vivos dependientes de ellos a la intemperie de las calles, exponiéndolos al estrés, a la desnutrición e incluso a la muerte a raíz de estos sucesos se han creado organizaciones internacionales de bienestar y protección animal.

La sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA) tiene por finalidad lograr que la Organización de las Naciones Unidas adopte la Declaración Universal de Bienestar Animal como un eje rector que influya en las diversas legislaciones internacionales sobre la tratativa que reciben los animales, de ese modo se podrá reducir los índices altos de crueldad hacia los animales y se pondrá más énfasis al bienestar animal.

Eurogrupo para los animales (Eurogroup for animals) es una organización no gubernamental con base en Bruselas que busca mejorar el trato de los animales en la Unión Europea y representa organizaciones protectoras de los animales en casi todos los estados europeos miembros.

Asociación, Defensa y Derecho Animal (ADDA) es una entidad española que sirve de portavoz y conciencia social para actuar a favor de los animales, liberándolos del sufrimiento injusto e innecesario, cuya finalidad es conseguir un desarrollo ético, social y legal que garantice el respeto a la integridad, bienestar y derechos de los animales, fomentando el buen trato de los humanos hacia todo ser vivo que forma parte de la naturaleza.

En América se encuentra PETA que es la organización protectora de animales más grande del mundo, que tiene sus bases en EE.UU, cuya finalidad es la defensa de los Derechos de los Animales además de rechazar toda idea de animales como propiedad.

En México existen leyes e instituciones que trabajan por la protección de los animales. Por ejemplo en la ciudad de México, Chihuahua, Guerrero, Michoacan,



Morelos, Nuevo León, Veracruz y Yucatán existen normativas locales de sanidad animal y reglamentos municipales que buscan el respeto de los animales.

A todo esto se le suma la labor que realiza la Asociación Protectora de Animales de México (APASDEM), que luchan por el respeto de los derechos de los seres del mundo animal.

VEDA es una asociación sin fines de lucro, no eutanásica, que trabaja por los animales domésticos y silvestres desde hace más de 10 años en Bolivia, cuyo objetivo principal es establecer y proteger los derechos de los animales a través de la educación formal e informal. Además de ser el único país en América latina de incorporar de manera expresa en su constitución política la protección de animales domésticos.

En el Perú la organización protectora de animales que ha hecho noticia estos últimos años es sin lugar a dudas el Grupo Caridad por haber ganado el Humane Society International Advocate, el premio más importante a nivel internacional de protección animal, esto nos demuestra que el trabajo del Grupo Caridad está dando frutos porque a través de sus proyectos se está protegiendo a los animales y de alguna manera se está sensibilizando a la sociedad peruana. Asimismo la Municipalidad de Breña a cargo de su alcalde José Gordillo condecoró a la presidenta de la Asociación Protectora de Animales y reservas ecológicas "Otilia Maki" (APAREOM) por la incansable labor que realizan diariamente en beneficio de los animales y reservas ecológicas, esta ceremonia contó con la asistencia de altos funcionarios y medios de comunicación.

He observado que en la ciudad de Ayacucho del Distrito de Jesús Nazareno de la Asociación José María Arguedas a un vecino de iniciales FNC de 30 años de edad, que no le prestó la debida atención médico veterinario a su perro de ocho años de edad, que respondía al nombre de Lobo, quien murió a consecuencia de las graves quemaduras, heridas y signos de desnutrición que presentaba en todo el cuerpo. Todo debido al agua caliente que le lanzaron los pobladores de la zona

según ellos como castigo por las constantes gresca caninas que tenía con otros perros callejeros además de sufrir los golpes que le propino el propietario, y el encierro y abandono de dos semanas del cual fue objeto, tiempo durante el cual no se le curó las heridas, las cuales fueron agravando hasta que le saliera larvas y quedar postrado, aquello hizo que durante las noches ladrara de dolor, poco tiempo después el referido can murió, razón por la cual me he planteado una pregunta de investigación.

## **1.8. Delimitación de la Investigación**

### **1.8.1. Delimitación Espacial**

El lugar donde se procederá a hacer la investigación será la Universidad Alas Peruanas, Facultad de Derecho y Ciencia Política ubicada en la Av. Paseo de la República N° 1773 del distrito de la Victoria.

### **1.8.2. Delimitación Social**

El trabajo ayudara a determinar si influye el abandono de animales domésticos de compañía, seguido de muerte en la responsabilidad penal del propietario.

### **1.8.3. Delimitación Temporal**

El trabajo se realizó desde el mes de junio de 2015 hasta julio del 2016.

#### **1.8.4. Delimitación conceptual**

Esta investigación se realiza en base al tema de Abandono de animales domésticos de compañía, seguido de muerte y la responsabilidad penal, Declaraciones y Tratados, Marco Legal, El animal como objeto de maltrato o abandono.

### **1.9. Problema de Investigación**

#### **1.9.1. Problema Principal**

¿Cómo influye el abandono de animales domésticos de compañía, seguido de muerte en la responsabilidad penal del propietario. Ley N° 30407 en el Perú?

#### **1.9.2. Problemas Secundarios**

- a) ¿Cómo influye las Declaraciones y Tratados relativos a los animales domésticos en la responsabilidad penal?
- b) ¿Cuál es el Marco Legal de los animales domésticos en la responsabilidad penal?
- c) ¿Cómo influye el animal como objeto de maltrato o abandono en la responsabilidad penal?

## **1.10. Objetivos de la Investigación**

### **1.10.1. Objetivo General**

Determinar cómo influye el abandono de animales domésticos de compañía, seguido de muerte en la responsabilidad penal del propietario. Ley N° 30407 en el Perú.

### **1.10.2. Objetivo Específico**

- a) Identificar cómo influye las Declaraciones y Tratados relativos a los animales domésticos en la responsabilidad penal.
- b) Establecer cuál es el Marco Legal de los animales domésticos en la responsabilidad penal.
- c) Explicar cómo influye el animal como objeto de maltrato o abandono en la responsabilidad penal.

## **1.11. Supuesto y Categorías de la Investigación**

### **1.5.3. Supuesto**

El abandono de animales domésticos de compañía seguido de muerte, sí influye en la responsabilidad penal del propietario según la ley N° 30407 en el Perú.

#### **1.5.4. Categorías**

Abandono de Animales domésticos de compañía seguido de muerte y la responsabilidad penal.

Según la Ley de Protección y Bienestar Animal, ley N° 30407, se entiende por abandono de animales domésticos de compañía a la circunstancia o condición en la que se deja a un animal de compañía en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica y sí como consecuencia de estos actos el animal doméstico de compañía muere dará lugar a la responsabilidad penal del autor, de acuerdo a la última incorporación del artículo 206-A (segundo párrafo) al código penal sustantivo. Sin embargo, aún son muchos los animales que se encuentran por las calles solos y sin hogar debido al comportamiento negligente e irresponsable de los dueños que inventan innumerables excusas solo con el afán de verse libre de ellos.

##### **1.5.4.1. Subcategorías**

#### **d) Declaraciones y Tratados relativos a animales domésticos.**

*El proyecto –acaso más potable- de Declaración Universal del Bienestar Animal (conocida como la DUBA) asumido como una propuesta de acuerdo intergubernamental que permitiría reconocer que los animales son seres capaces de sentir, sufrir, además de tener necesidades de bienestar, las cuales deben ser respetadas, por lo que la crueldad hacia los animales se debe erradicar. Si la ONU aprobara a la DUBA,*

*esta se constituiría en un conjunto de principios que influirían en los gobiernos nacionales a fin de establecer o mejorar las iniciativas y legislaciones de protección a los animales.*  
(Foy,s.f. - 163)

#### **e) Marco Legal de los animales domésticos.**

Los animales desde la antigüedad siempre han sido considerados por el hombre como bienes, cosas corpóreas o semovientes, por considerar su existencia en beneficio de su satisfacción por el hecho de no poder expresar sus pensamientos. Sin embargo hoy en día los animales son considerados en la gran mayoría de las diversas legislaciones del mundo como seres capaces de experimentar dolor, sufrimiento, estrés al igual que los seres humanos. Un ejemplo claro lo está dando el gobierno del estado peruano al aprobar la ley de protección y bienestar animal, ley N° 30407 que tiene como finalidad conferir derechos a los animales no para que ellos puedan realizar un acto o negocio jurídico sino para protegerlos contra todo ataque que se da por los propietarios o tenedores sin embargo no es suficiente porque a diferencia de las constituciones comparadas, la constitución política del Perú no hace referencia explícita a la protección de animales domésticos, no obstante el tribunal constitucional, se pronunció sobre el maltrato de los animales, quien no justifica por ningún motivo, la tortura y tratos crueles que las personas ejercen sobre ellos por ser seres dotados de sensibilidad que merecen respeto.

## **f) El animal como objeto de maltrato o abandono.**

*El fracaso e ineficacia del Derecho administrativo en la protección de los animales, más en su aplicación de sus normas que en su contenido, hizo plantear la intervención penal sobre el bien jurídico digno de tutelar, que ha oscilado entre la protección del animal y sus derechos, un bien jurídico referente a la persona y a sus derechos a que se respeten los animales y a no verlos sufrir, una sensibilidad y benevolencia para con ellos, o una especial relación socio-afectiva que tendría el humano con los animales más cercanos a fines a él. (Requejo, 2010)*

## **1.12. Metodología de la Investigación**

### **1.12.1. Tipo y Nivel de la Investigación**

#### **c) Tipo de Investigación**

La investigación básica busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, persigue la generalización de sus resultados con la perspectiva de desarrollar una teoría o modelo teórico científico basado en principios y leyes. Sánchez y Reyes (2002).

La presente investigación es de tipo básica porque busca acrecentar los conocimientos teóricos en base a principios y leyes.

#### **d) Nivel de Investigación**

El nivel descriptivo responde a las siguientes preguntas; ¿Cómo son?; ¿Dónde están?; ¿Cuántos son?; ¿Quiénes son?, etc.; es decir, nos dice y refiere sobre las características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad en un momento y tiempo histórico y determinado. Carrasco Díaz (2006).

De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación el nivel es descriptivo porque nos dice sobre las características, cualidades, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad en un momento y tiempo determinado.

### **1.12.2. Método y Diseño de la Investigación**

#### **c) Método de la Investigación**

El método inductivo, es el que “se aplica en los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios”. Hernández Sampiari (2009).

Para el estudio se utilizó el método inductivo porque se aplica principios descubiertos a casos particulares a partir de un enlace de juicios.

#### **d) Diseño de la Investigación**

La investigación de tipo no experimental viene hacer la que se realiza sin manipular deliberadamente las variables. Es decir, se trata de investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos”. Hernández (1991).



Asimismo es de corte transaccional o transversal ya que “se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo”. Carrasco (2013 p. 72).

El diseño de estudio de la investigación fue de tipo no experimental porque se realiza sin manipular deliberadamente las variables y porque solo se observa las variables tal como se dan en un contexto natural, para después analizarlo.

### **1.12.3. Población y Muestra de la Investigación**

#### **c) Población de la Investigación**

La población o universo según morales (1944) “se refiere al conjunto para el cual serán válidas las conclusiones que se obtengan: a los elementos o unidades (personas, instituciones o cosas) involucradas en la investigación”.

La población objeto de la presente investigación estuvo compuesta por seis abogados especialistas en materia penal, docente de la Universidad Alas Peruanas, el criterio que se utilizó para determinar la población de la presente investigación se basó en la cercanía y disponibilidad de las personas, como también de su grado académico y cultural.

#### **Población:**

<b>Lugar</b>	<b>Total de posibles entrevistados</b>
<b>Universidad Alas Peruanas</b>	<b>6</b>

Fuente: Oficina de Coordinación de la Universidad Alas Peruanas, Facultad de Derecho y ciencia Política.

#### **d) Muestra de la Investigación**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006), “la muestra es, en esencia un sub grupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...) Básicamente categorizamos las muestras pirobalísticas. En estas últimas todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra (...) en la muestra no probabilística, la elección de los elementos no dependen de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra, aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base de formula-probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación”.

La muestra con la que se trabajó la presente investigación es no probabilística intencionada y estuvo compuesta por tres Abogados especialistas en materia penal, docentes y abogados de profesión.

**Muestra:**

<b>Lugar</b>	<b>Total de entrevistados</b>
<b>Universidad Alas Peruanas</b>	<b>3</b>

Fuente: Propia.

#### **1.12.4. Técnicas e Instrumento de recolección de datos**

##### **c) Técnica**

Según Arias (1999), “las técnicas de recolección de datos son las distintas formas de obtener información”. Las técnicas de recolección más utilizadas son la observación directa, la encuesta en sus dos modalidades (entrevista o cuestionario), el análisis documental, análisis de contenido, etc.”

La técnica de recolección de datos que se utilizó en la presente investigación: fue la entrevista entre el entrevistado y el entrevistador de manera personal.

##### **d) Instrumentos**

Como dice Arias (1999) “los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información. Ejemplo: fichas, formatos de cuestionarios, guías de entrevistas, listas de cotejo, grabadores, escala de actitudes u opinión (tipo likert), etc.”.

- Para realizar el acopio de información relevante y objetiva, que contribuye al tema de investigación, se empleó las fichas textuales, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.
- El informe de juicio de expertos, aplicados a 2 docentes con grado de magister o doctor, para validar la encuesta cuestionario.

## **1.12.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación**

### **d) Justificación**

Esta investigación tiene como finalidad determinar si influye el abandono de animales domésticos de compañía, seguido de muerte en la responsabilidad penal del propietario según la ley N° 30407.

- **Justificación Teórica**

La presente investigación busca dar a conocer la importancia del artículo 206-A (segundo párrafo) Disposiciones Complementarias Modificadoras de la Ley de Protección y Bienestar animal. Asimismo se quiere que la población peruana tome mayor conciencia sobre las consecuencias que genera el abandono de animales domésticos de compañía, seguido de muerte en la responsabilidad penal del propietario o tenedor.

- **Justificación Metodológica**

La presente investigación científica se basó en recabar la información a través de entrevistas a especialistas en derecho penal. Cabe añadir que dicha investigación conto con las pautas dadas por la Universidad Alas Peruanas.

- **Justificación Social**

Hablar sobre los derechos adquiridos de los animales domésticos de compañía en la legislación peruana es trabajar por un mundo más justo y con menos sufrimiento

para todos los seres vivos capaces de experimentar sensibilidad.

**e) Importancia**

El tema de investigación tiene gran importancia para la ciudadanía en general porque se está tratando sobre el respeto de los derechos recién adquiridos de los animales domésticos de compañía en la legislación peruana. Humanizando a las nuevas generaciones de vivir en un ambiente sano y equilibrado junto a otras especies que también habitan el planeta de ese modo se evitara tanta injusticia para todas las especies rezagadas que en estos últimos años han tenido mayor presencia jurídica internacional a consecuencia de los altos índices de maltrato, tortura y exterminio del cual son objeto.

**f) Limitaciones**

- Dificultad en acceder a las bibliotecas de universidades privadas y centros de investigación por lo que fue bastante complejo encontrar material bibliográfico sobre el tema de investigación.
- En la recolección de datos personales tuve carencias debido a que los expertos no brindan mayor información relevante sobre el tema.
- El tema económico también fue una limitación porque no se pudo concretar la compra de libros que se necesitaba para la presente investigación por lo que tuve que recurrir a información de páginas web, boletines, revistas y copias de algunos libros nacionales e internacionales.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

## 2.5. Antecedentes de la Investigación

### 2.5.1. Antecedentes Nacionales

**a. Ramírez, M. (1987).** Realizó una investigación en Lima- Perú, titulada “Protección Jurídico- Penal de la Vicuña en el Perú”. El objetivo de esta tesis fue ser una herramienta que coadyuvara a la protección, manejo y utilización de tan valioso recurso. Con el firme propósito de seguir trabajando para colaborar en la noble tarea de la conservación de la vicuña en el Perú.

Conclusión, el presente trabajo de investigación nos ha permitido observar que en el Perú existe el mejor deseo por parte del Estado de proteger legalmente a la vicuña, el dispositivo legal que lo hace adolece de graves deficiencias de carácter de técnica legislativa, como lo hemos advertido al estudiar el decreto ley N° 17816.

Sugerencias, después del estudio de la protección jurídico penal de la vicuña en el Perú, me permito sugerir como aportación un proyecto de ley el cual recoge las conclusiones del referido estudio; ley que desde luego está lejos de ser perfecta por el contrario será perfeccionable por quien tiene la noble tarea de legislar en el Perú.

**b. Revoredo, J. (1990).** Realizó una investigación en Lima- Perú, titulada “Protección Jurídica para la Fauna”. Los objetivos de esta tesis fueron:

- 1) Hacer comprender al ser humano, que no solo él es pasible de derechos, sino las otras formas de vida que como el hombre, sienten y sufren.
- 2) Contribuir con elementos de juicio a los niveles de decisión política, tanto como a nuestros legisladores sobre la situación actual de la legislación referente a la fauna y el rol que verdaderamente está cumpliendo como regulador de esta actividad.

Conclusión, el presente trabajo de investigación nos ha permitido observar que el proceso del derecho se traduce en la ampliación de su campo de

acción. La noción de protección jurídica para la fauna, sirve para identificar, simplificar, intensificar y unificar la acción de derecho; es una noción posible. Sugerencias, el país debe revisar y consolidar su legislación sobre la fauna a los efectos de que se tenga suficientemente en cuenta los problemas de la protección y la conservación.

**c. Michaud, C. (2009).** Realizó una investigación en Lima- Perú, titulada “La vicuña (*Vicugna Vicugna mensalis*) en el Perú: Historia, Biología de la especie, Sistemas de manejo actual y su relación con el bienestar animal”. El objetivo de esta tesis es hacer una breve reseña histórica, biológica, manejo actual y su relación con el bienestar animal en la especie vicuña, que oriente al conocimiento del estatus actual de las poblaciones de vicuñas en el Perú y señalar las carencias de información que existe en nuestro medio.

Conclusión, el presente trabajo de investigación nos ha permitido observar las tendencias mundiales de uso racional y bienestar animal exigen que el manejo racional contemple el bienestar de los animales. Las técnicas sugeridas para el manejo, como el vendaje ocular, no son aplicadas en la práctica por considerar que dificulta las labores y retrasa la rapidez de los trabajos.

Recomendación, incorporar los trabajos de bienestar animal realizado en otros países para mejorar las capturas de vicuñas en el Perú.

### **2.5.2. Antecedentes Internacionales**

**a. Ordoñez, M. (2011).** Realizó una investigación en Loja- Ecuador, titulada “Reformas necesarias al Código Penal para tipificar y sancionar nuevas conductas atentatorias contra la vida e integridad de animales domésticos o domesticados”. El objetivo de esta tesis es establecer que no existe una norma penal que tipifique y sancione ciertas conductas atentatorias contra la vida e integridad de los animales domésticos y domesticados. La población estuvo conformada por 20 personas en las que se encontraron abogados y



personas particulares. La muestra estuvo constituida por 14 que representa el 70% de la población investigada consideran que existen ciertas prácticas atentatorias contra los animales que no se sancionan; en tanto que 6 encuestados que alcanza el 30% del total, contesta de forma negativa. Para su validez se recurrió a varios instrumentos como: Fichas bibliográficas y entrevistas. Metodología, estuvo regido por lineamientos del método científico.

Conclusión, el presente trabajo de investigación nos ha permitido observar que en la legislación penal ecuatoriana existe insuficiencia normativa así como vacíos legales respecto al maltrato y muerte de los animales domésticos y domesticados por lo que resulta reformar el código penal para tipificar y sancionar nuevas conductas atentatorias a la vida e integridad de los animales domésticos y domesticados.

Recomendaciones, que se tome en cuenta la presente propuesta de reforma legal al código penal ecuatoriana con el fin de tipificar y sancionar nuevas conductas atentatorias a la vida e integridad de los animales domésticos y domesticados.

**b. Nolivos, M. (2013).** Realizó una investigación en Guayaquil – Ecuador, titulada “ Campaña Piloto contra el maltrato a animales domésticos en el norte de la ciudad de Guayaquil (Ciudadela Quisquis)”. El objetivo de esta tesis fue realizar una campaña piloto de responsabilidad social en el norte de la ciudad de Guayaquil, que sirva para contribuir en concienciar a las personas, sobre el problema que representa el maltrato a los animales, y de esta manera fomentar el respeto a los animales. La población estuvo conformada por 346 estudiantes de la Facultad de Comunicación Social, de las carreras de Publicidad, Mercadotecnia y Comunicación Social. La muestra de estudio estuvo constituida por 338 que representa el 97,7% de la población investigada considera que los animales también tienen derechos; en tanto que ocho encuestados que alcanza el 2,3% del total, contesta de forma negativa. Metodología, estuvo regido por los lineamientos del método

explicativo. Para su validez se recurrió a un instrumento que fue el cuestionario.

Conclusión, el presente trabajo de investigación nos ha permitido observar que existe una alta población de animales en las calles, y la mayoría de las personas desconocen que el abandono es también considerado como una forma de maltrato animal. Sin embargo han sido pocas las campañas de concienciación que se han realizado contra el maltrato animal en la ciudad de Guayaquil.

Recomendaciones, que el gobierno ecuatoriano debería realizar una campaña de responsabilidad social a nivel nacional, contra el maltrato a los animales, así como también se han realizado campañas con respecto a otras problemáticas sociales.

**c. Rodríguez, T y Rodríguez, V. (2013).** Realizó una investigación en Caracas titulada “Documental sobre el abandono animal en Caracas: Amigos fieles en el Olvido”. El objetivo de esta tesis fue realizar un documental audiovisual que exponga el problema en torno al abandono animal en Caracas”. Para su validez se recurrió a varios instrumentos como: entrevista y grabadora digital. Conclusión, el presente trabajo de investigación nos ha permitido observar que al realizar el documental “Amigos fieles en el Olvido”, se realiza a partir de la necesidad de mostrar la realidad de los refugios de perros en Caracas. Además busca dar a conocer la labor que realizan las fundaciones y proteccionistas independientes para combatir el abandono animal.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Los animales ante el derecho. Evolución histórica**

Históricamente los animales siempre han sido protegidos por los seres humanos por razones antropocéntricas, éticas y religiosas. Desde el punto de vista antropocéntrico en la medida en que el animal servía al hombre como producto de comercio, objeto de propiedad, el maltrato al animal atentaría la sensibilidad humana, haciéndose dependiente de su perpetración pública o del escándalo social. Unido a lo anterior, existirían razones éticas o morales que aconsejarían compasión frente al maltrato, y razones religiosas que como las alegadas por el budismo prohibirían dar muerte a los animales.

Es posible encontrar la primera norma escrita de protección de los animales remontándonos al código Hammurabi en el siglo 1700 a.c en la antigua Babilonia, sancionaba al campesino que sobrecargaba demasiado al ganado.

En Grecia se dio el primer caso de castigo por maltrato a un animal, en el siglo 500 a.c., donde un sujeto fue condenado a muerte por desollar a un animal salvaje. El maltrato animal contradecía las aspiraciones griegas de estéticas, belleza y equilibrio.

En cambio el Derecho romano carecía de reglas especiales de protección a los animales contra el maltrato al ser considerado solo cosas, objeto del tráfico sujeto al dominio y disposición del hombre. Solo en el último periodo del Derecho romano y por influencia de Ulpiano los animales fueron considerados sujetos del Derecho natural en el “corpus Iuris Civiles” de Justiniano.

En la Edad Media, el derecho común y hasta comienzos del siglo XVI, no fueron tampoco épocas de sensibilidad y piedad para con los animales, salvo normas aisladas de algunos pueblos, como la Ley Sállica, de origen germánico, vigente en el siglo V y hasta el siglo IX, que castigaba con multa la acción de dar muerte a un animal doméstico ajeno.

Es a partir del siglo XIII que es posible encontrar en toda Europa procesos penales contra animales que eran declarados culpables de delitos cometidos, condenados y ejecutados, equiparando sus acciones a la humanas, con posibilidad incluso de defensa procesal, ello no eran tanto por considerarlos portadores de una subjetividad jurídica propia sino más bien criaturas anómalas que encarnaban almas demoniacas o criminales dignas de ser castigadas con la excomunión, destierro, maleficios o con la pena de muerte, una praxis jurídica que sancionaba al animal por sus fechorías.

Esta concepción se va transformando hasta dar lugar en los años veinte a una idea de veneración de la vida y de la naturaleza y a una consideración de animales y hombres como “criaturas” que comparten el mismo origen, que deben convivir en familia y ser protegidos.

Un paso más lo darían las ideas utilitaristas de Darwin o Shopenhauer, revolucionando el pensamiento racionalista, puesto que “el hombre ha descubierto que aunque goza de conciencia y lenguaje es solo una pieza más de la naturaleza”, y que cada vida le corresponde una voluntad y un cuerpo, con intelecto y carácter, con voluntad infinita aun cuando su cumplimiento sea limitado, y con capacidad de sentir dolor, necesidad, soledad o sufrimiento, tanto el hombre como el animal, lo que implica una compasión y respeto hacia el otro. Fue la concepción utilitarista del inglés Bethan en 1789 y después la de Singer con su movimiento de liberación animal donde se abre un debate en pleno siglo XX sobre si los animales deben formar parte de la comunidad moral y deben gozar de un estatus moral y jurídico, considerando que es su capacidad de sufrir la que ha de otorgarle protección moral frente a todo acto de discriminación o de “espeismo” teniendo la misma consideración de interés que los humanos. Dentro de estas posiciones filosóficas destacaron otras que abogaron por reconocer derechos subjetivos a los animales.

Requejo, C. (2010) manifiesta lo siguiente:

*Fue Regan quien a inicio de los años ochenta estableció su teoría de reconocimiento de una especie de derechos humanos a los animales en cuanto posee un valor intrínseco y “son sujetos de una vida” por su capacidad de sentir miedo, placer, dolor, angustia, de tener deseos, recuerdos, etc. De este modo reconoce como sujetos de derecho al menos a los animales mamíferos de más de un año de vida, que no pueden ser meros recursos a disposición del hombre, debiendo igualmente abolirse toda forma de experimentación, e incluso a juicio de Francione de estar “sujetos a la propiedad o dominio del hombre dejando ser cosas o semovientes”.*

Desde la creación de la tierra el hombre siempre mantuvo una estrecha relación con los animales, ya sea para su consumo o compañía. Sin embargo el hombre siempre tuvo dominio sobre la naturaleza y los animales, los cuales eran y siguen siendo considerados objetos de relevancia jurídica que satisfacen las necesidades de los seres humanos. Conforme pasaban los años, décadas, siglos los animales fueron adquiriendo presencia en las diversas legislaciones mundiales esto se dio gracias a la intervención de organizaciones internacionales de protección animal que lucharon y luchan por el bienestar y cuidado de los animales, quienes reprimen hasta la actualidad cualquier acto de crueldad. Todo se inicio por ideas aportadas de pensadores que no aceptaban el trato que recibían los animales por parte de las personas, y que por el hecho de tener la capacidad de expresar dolor, angustia, estrés, tenían derecho a una tutela jurídica, que los proteja del maltrato o tortura que se daba sobre ellos.

### **2.2.2. La ética de la reciprocidad: un cabo suelto**

Plutarco de Queronea, que probablemente vivió entre los años 45 y 125 d.c., fue un platónico ecléctico educado por Amonio en Atenas y admirado por el emperador Adriano. Es el autor de vidas paralelas, su obra más

celebre, en la que confrontaba la biografía de 23 romanos ilustres con la de otros griegos (Cesar y Alejandro, Rómulo y Teseo, cicerón y demóstenes, etc.,) Plutarco también escribió las obras morales (Moralia), un conjunto de ensayos dedicados a temas tan variados como la educación, la amistad, el amor, la historia de Roma y Grecia, el estudio de la poesía, las formas políticas y la doctrina de los estoicos y epicúreos. Entre esos escritos, compendiados en quince volúmenes destaca, a nuestros efectos, uno que llevo por título “sobre la ingestión de carne” incluido en el volumen XII. Se trata de un peculiar discurso en favor del vegetarianismo y contra el estoicismo.

Plutarco, como el también neoplatónico Porfirio, se preguntaba que nos legitimaba a los seres humanos para llamar salvajes a las serpientes, leones y panteras cuando resulta que comemos por capricho mientras que los animales los hacen por necesidad. “Por mor de un poco de carne los privamos del sol, la luz, la duración de la vida a la que tienen derecho por nacer y existir”.

Porfirio citado por De Lora, P. (2003) manifiesta lo siguiente:

*Y ¿cómo no va ser absurdo que la mayoría de los hombres, viviendo exclusivamente en el ámbito de lo sensible, posea el sentido de la vista, pero no tenga inteligencia y razón, y que una mayoría, a su vez, haya superado a los animales más terribles en crueldad, en furor y en avaricia, esto es, tiranos, asesinos de sus hijos y padres y sicarios de reyes? y, en consecuencia, ¿Cómo no va a resultar de lo más extraño el creer que nosotros tenemos un deber de justicia para esta mayoría de personas y en cambio, no tengamos ninguno para el buey arador, para el perro que convive con nosotros y las reses que nos alimenta con su leche y nos adorna con su lana?. (p. 110).*

Según nuestro cuerpo legal peruano y textos nacionales, sean jurídicos o no, justicia significa lo que le corresponde a cada quien por derecho; si lo

interpretamos de manera amplia eso significaría que todos los seres vivos (hombres, animales y plantas) tienen derecho a la vida, al bienestar y a un ambiente sano, el cual no puede ser alterado de forma abrupta por el egoísmo de la especie humana. Queda a conciencia de todos, el legado que dejaremos a nuestras próximas generaciones si no tomamos importancia al problema de muertes, maltratos y abandono de animales.

### **2.2.3. Comentario de Cronistas**

En base a los relatos que escuchó en su juventud de sus parientes indígenas, de los pasajes vividos por él mismo y de las noticias recogidas de testigos de la conquista del Perú escribió su obra inmortal "Los Comentarios Reales".

Garcilazo Inca de la Vega citado por Perez, W. (1994) manifiesta en el capítulo VI de su obra comentarios reales lo siguiente:

*Los incas reyes del Perú, entre otras muchas grandezas reales que tuvieron, fue una de ellas hacer a sus tiempos una cacería solemne, que en su lenguaje llaman Chacu, que quiere decir atajar, porque atajaban la caza, para lo cual es de saber que en todos sus reinos era vedado el cazar ningún género de caza, sino eran perdices, palomas, tórtolas, y otras aves menores para la comida de los gobernadores incas y para los curacas, y esto en poca cantidad, y no sin orden y mandato de la justicia. En todo lo demás era prohibido el cazar, porque los indios, con el deleite de la caza no se hiciesen holgazanes y dejasen de acudir a lo necesario de sus casas y haciendas; y así no osaba nadie matar un pájaro, porque lo habían de matar a él, por quebrantador de la ley inca, que sus leyes no lo hacían para que burlasen de ellas. (p. 29).*

Nuestros antecesores los incas siempre tuvieron un gran respeto por los animales y plantas por considerarlos vitales para la existencia humana y que matarlos o maltratarlos por diversión constituía un crimen que debía ser castigado con su vida porque contravenían las normas dadas por el inca. El respeto que se daban a los animales en aquellos tiempos ha quedado registrado como herencia cultural dejada a nuestra población, sin embargo dicho legado no es ejercida ni valorada por nosotros. Por el contrario no tenemos conciencia social con respecto a la matanza y maltrato de animales que hoy en día aqueja a la sociedad peruana.

#### **2.2.4. De la filosofía de los animales – maquina a la teoría de los derechos de los animales**

Cambiar radicalmente la concepción que el derecho tiene de los animales como cosas y convertirlos en titulares de derechos subjetivos sería la propuesta más llamativa de la nueva orientación que debería completar la viejas y apergaminadas regulaciones de la codificación civil.

Los defensores más convencidos de la inminencia y la absoluta necesidad de esta transformación, invocan el ejemplo de evolución de los derechos civiles y las libertades fundamentales, negadas a categorías enteras de individuos que sin embargo, tendieron, a universalizarse, después de la ilustración y sobre todo, en los grandes textos de las declaraciones de derechos.

Descartes citado por Muñoz, S. (1999) manifiesta lo siguiente:

*Sabiendo cuantos autómatas o maquinas semovientes puede construir la industria humana, sin emplear sino poquísima piezas, en comparación de la gran muchedumbre de huesos, músculos, nervios, arterias, venas y demás partes que hay en el cuerpo de un animal, no es extraño que haya quienes consideran este cuerpo como una máquina que, por ser hecha de manos de Dios esta incomparablemente mejor ordenada y posee movimientos*



*más admirables que ninguna otra de las que puede inventar los hombres. Y aquí me extendí particularmente haciendo ver que si hubiese maquinas tales que tuviesen los órganos y figura exterior de un mono o de cualquier animal, desprovisto de razón, no habría medio alguno que nos permitiera conocer que no son en todo de igual naturaleza que esos animales, mientras que si las hubiera que semejasen a nuestros cuerpos e imitasen nuestras acciones, cuanto fuere moralmente posible, siempre tendríamos dos medios muy ciertos para reconocer que no por eso son hombres verdaderos; y es el primero que nunca podrían hacer el uso de la palabra u otros signos, comprendiéndolos, como hacemos nosotros, para declarar nuestros pensamientos a los demás; pues si bien se puede concebir que una maquina está de tal modo hecha que profiera a propósito de acciones corporales que causen alguna alteración en sus órganos, como, verbi gratia, si se le toca en una parte, que pregunte lo que quiere decirle, y si en otra, que quite que se le hace daño, y otras cosas por el mismo estilo, sin embargo, no se concibe que ordene en varios modos las palabras para contestar, al sentido de todo lo que en su presencia se diga, como pueden hacerlo aún lo más estúpidos de entre los hombres; y es el segundo que, aun cuando hicieran varias cosas tan bien y acaso mejor que ninguno que nosotros no dejarían de fallar en otros, por donde se describiría que no obran por conocimiento, sino solo por la disposición de sus órganos, pues mientras que la razón es un instrumento universal, que puede servir en todas las coyunturas, esos órganos, en cambio, necesitan una particular disposición para cada acción particular; por donde sucede que es moralmente imposible que haya tantas y tan variadas disposiciones en una máquina que puedan hacerle obrar en todas las ocurrencias de la vida de la manera como la razón nos hace obrar a nosotros. Ahora bien: por estos dos medios puede*

*conocerse también la diferencia que hay entre los hombres y los brutos, pues es cosa muy de notar que no hay hombre, por estúpido y embobado que esté, sin exceptuar los locos, que no sea capaz de arreglar un conjunto de varias palabras y componer un discurso que dé a entender sus pensamientos; y, por el contrario, no hay animal por perfecto y felizmente dotado que sea, que pueda hacer otro tanto. Lo cual no sucede porque a los animales les falten órganos, pues veremos que las urracas pueden proferir, como nosotros, palabras, y; sin embargo, no pueden como nosotros, hablar, es decir, dar fe de que piensan lo que dicen; en cambio los hombres que habiendo nacido sordos o mudos, están privados de los órganos que a otros sirven para hablar, suelen inventar por si mismos unos signos por donde se declaran a los que, viviendo con ellos, han conseguido aprender su lengua. Y esto solo prueba que las bestias tienen menos razón que los hombres, sino que no tienen ninguna, pues ya se ve que basta muy poco para saber hablar; y supuesto que se admitieran desigualdades entre los animales de una misma especie, como entre los hombres, siendo unos más fáciles de adiestrar que otros, no es de creer que un mono o un loro, que fuese de lo más perfecto de sus especie, no igualara a un niño de los más estúpidos o por lo menos, a un niño cuyo cerebro estuviese turbado, si no fuera que su alma es de naturaleza totalmente diferente de la nuestra. (p. 70-74).*

Desde la aparición del hombre en la tierra siempre se ha procurado entender el porqué de su existencia, como se relaciona con la naturaleza y los animales. Además de cómo convive con sus congéneres en el aspecto social, económico y político. Sin embargo a raíz de los acontecimientos recientes de la contaminación ambiental, muertes, maltratos a gran escala de los animales se ha tomado conciencia de la gran importancia que merecen todos los seres vivos sin importar la especie al cual corresponda, y

como dijeron varios pensadores, entre ellos Darwin, todos los seres vivos tienen iguales derechos de vivir en un ambiente sano. Si bien es cierto que las personas se diferencian de los animales y las plantas por su capacidad de expresar sus pensamientos a través del habla, esto no significa que los animales sean inferiores al hombre y que merecen sufrir. Por el contrario los animales al igual que el ser humano son especies dotadas de sensibilidad capaces de experimentar dolor, angustia, estrés y que por ello merecen tener ciertos derechos, en este caso de sobrevivencia, porque el mundo en la actualidad se ha convertido en tierra solo de hombres no dando cabida a otras especies.

#### **2.2.5. Bruta Sensu Carere: agentes morales y pacientes morales**

Solo algunos seres humanos alcanza la condición de agente moral. Esto nos permite identificar a los protagonistas de la ética, no necesariamente a su objeto sino al ámbito de aplicación de las restricciones a nuestro comportamiento en la forma de ciertos deberes morales. Podría resultar que, entre los destinatarios de tales obligaciones, hubiera que incluir no solo a quienes son agentes morales sino también a los pacientes morales, es decir, a aquellos que se ven afectados por las acciones de los demás sin ser ellos mismos agentes.

Así lo intuía Jeremy Bentham cuando, el mismo año en el que culminaba la Revolución Francesa, se preguntaba en la Introducción a los Principios de la Moral y la legislación cuando llegaría el día en que la humanidad rompiera la barrera que se acababa de levantar con la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano (proclamando la igualdad de todos los seres humanos) y extendería ese principio más allá de la comunidad de los humanos para incluir a los animales, pues: la cuestión no es ¿pueden razonar? ni ¿pueden hablar? sino ¿sufren?

Para el filósofo escocés David Hume, no solo era evidente que los animales sufren, sino que están dotados de pensamientos y razón como los seres humanos. Esto es, en su opinión, una verdad tan palmaria que negarla o

tomarse demasiadas molestias en defenderla son ambas posturas ridículas; los argumentos son tan obvios –concluía- que nunca escapan a las almas estúpidas e ignorantes. La rotundidad de Hume deriva de su fe en la aplicación del sentido común y la observación simple a la hora de predicar que los animales razonan.

En 1554 un médico español (Gómez Pereira) había tratado de refutar esa aplicación del sentido común afirmando que los animales carecen de sentidos: bruta sensu carere. Su estrategia argumentativa es sencilla, y consiste en una reducción al absurdo: la conclusión de que los animales sienten es difícilmente digerible pues no conduce, inexorablemente, a tribuir a los brutos la posesión de una mente “humana”. Según Gómez Pereira, hay otros corolarios igualmente inasumibles. En primer lugar, si los brutos sintieran como nosotros, tendríamos que admitir que los hombres actúan por doquier de una forma inhumana, violenta y cruel. En segundo término, los animales poseerían, como los hombres sensibles del futuro y la misma preocupación por el destino de sus almas tras la muerte, lo cual, además de absurdo es impío. En tercer lugar, la capacidad de sentir les daría igualmente la posibilidad de conocimiento universal: el animal podría alcanzar proposiciones universales tales como “todo fuego es cálido” tras conocer como fuego cálido lo que perciben que les da calor. Por último, si los animales sintieran serían criaturas dotadas de razón.

Y es que en realidad, las bestias, afirma Gómez Pereira, actúan de manera inconsciente, por instinto, como ocurre con los dedos del que toca la guitarra, que se mueven mientras él piensa en otras cosas.

Voltaire citado por De Lora, P. (2003) manifiesta lo siguiente:

*De acuerdo, no te hablo; me ves entrar en casa con el aspecto afligido, buscar con inquietud un papel, abrir el escritorio donde me parece que lo había guardado, encontrarlo, leerlo con alegría. De eso deduces que he experimentado el sentimiento de la aflicción y el del placer, que tengo memoria y conocimiento.*

*Aplica, pues, ese mismo juicio a ese perro que ha perdido a su amo, que lo ha buscado por todos los caminos con ladridos lastimeros, que entra en la casa, agitado, inquieto, que baja, que sube, que va de habitación en habitación y que encuentra por fin, en su despacho, al dueño al que el ama, y que le testimonia su alegría con la dulzura de sus gruñidos, con saltos y caricias. (p. 136 -137).*

Respecto a las ideas que se tornan alrededor de las preguntas ¿los animales pueden razonar? ¿son objetos a disposición del hombre? o ¿solo son seres dotados de sensibilidad?, surgen debates entre tres bandos. Aquellos como Hume, Voltaire que consideran que los animales piensan como los seres humanos y esto se demuestra a la hora en que interactúa con la especie humana y otros animales. Otros como Bentham y Singer le confieren la calidad de seres sintientes, capaces de experimentar dolor y sufrimiento, y que merecen protección jurídica por parte del Estado. Por último aquellos como Descartes y Gómez Pereira quienes le otorgan la calidad de objetos, maquinas que existen para satisfacer las necesidades del hombre y que son seres incapaces de experimentar dolor, que los movimientos o reacciones que se suscitan en su cuerpo, se dan por instintos y no porque estos razonen.

Queda a libre albedrio de cada persona ubicarlo en la posición que considere que le pertenece conforme a las convicciones que defienda.

#### **2.2.6. Maltrato Animal y legislación**

El maltrato a los animales comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la mera negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional.

Existen distintas formas de crueldad para con los animales. Básicamente pueden clasificarse en crueldad intencional y no intencional. En casos de

crueledad intencional, las ofensas más comunes incluyen balear, pegar, patear, acuchillar, tirar, quemar, ahogar, colgar, envenenar, abusar sexualmente y/o mutilar a los animales. La crueledad no intencional comprende la negligencia extrema en los cuidados básicos, o en otras palabras, la omisión de proporcionar al animal de los cuidados básicos, alimento, refugio y atención veterinaria adecuada. Asimismo, comprenden el grupo de malos tratos indirectos los casos de abandono, ya sea simple abandono en la vía pública o en algún lugar cerrado.

El conocimiento más profundo del concepto de maltrato a los animales y la elevación del nivel cultural de los pueblos ha originado una inquietud en la especie humana, que es el origen de su actual actividad legisladora de proteger a los animales.

Scarcella, S. (2007) manifiesta lo siguiente:

*Según Aristóteles “el universo en su totalidad está dispuesto de acuerdo a una jerarquía puramente racional. Aquellos seres racionales –los hombres- ocupan los niveles superiores en esa jerarquía y, por lo tanto, tienen derecho a reinar sobre todos los otros seres que se encuentran por debajo de ellos, los animales”.*

*A pesar de que las distintas partes de la jerarquía del universo son desiguales, todas y cada una de ellas son esenciales para el adecuado funcionamiento del universo en un todo. El perjuicio de una parte de la jerarquía acarrea consigo consecuencias negativas para el todo. Por lo tanto, la supremacía del hombre trae aparejada una obligación, una responsabilidad, que es la de cumplir con la función de guardián de las especies inferiores a él. (p. 3).*

Según la teoría Aristotélica, los hombres por ser racionales ocupan los niveles superiores en la jerarquía y los animales se encontraban por debajo de ellos, por lo tanto los primeros tenían derechos de reinar sobre todos los seres vivos de la naturaleza. Sin embargo los seres humanos tenían una

misión y función importante el cual no se cumple en la época actual, la cual es la de proteger a los seres vivos inferiores a él (animales y plantas), y como protectores y guardianes de estos seres vivos darles seguridad y protección, mas no así sufrimiento, tortura y dolor.

El hombre debe entender que el respeto, protección y bienestar de los animales se podrá llevar a cabo a través de leyes específicas y tratados internacionales que los resguarde de cualquier tipo de maltrato que les pueda causar daño.

### **2.2.7. El animal como objeto de maltrato o abandono**

Los animales han sido y siguen siendo considerados, en la mayoría de los países del mundo, como bienes o cosas corporales, jurídicamente significa que se encuentra dentro de la categoría de objetos del derecho, es decir, que al igual que bienes incorporeales son susceptibles de brindar utilidad al ser humano, de ser apropiados y aprovechados por él, es decir, como titular de cada animal puede ejercer sobre él cada uno de los atributos que nos concede el derecho de propiedad, puede usar, servirse del animal, disfrutar, aprovecharse económicamente del animal o de sus crías, disponer, desprenderse, abandonar y eliminar al animal.

Fueron las organizaciones internacionales las que hace algunos años comenzaron a reclamar el castigo con penas privativas de libertad para toda forma de maltrato y abandono de animales, así como a su extensión a todas las especies.

Requejo, C. (2010) manifiesta lo siguiente:

*El fracaso e ineficacia del Derecho administrativo en la protección de los animales, mas en su aplicación de sus normas que en su contenido, hizo plantear la intervención penal sobre el bien jurídico digno de tutelar, que ha oscilado entre la protección del animal y sus derechos, un bien jurídico referente a la persona y a sus derechos a que se respeten los animales y a no verlos sufrir, una*

*sensibilidad y benevolencia para con ellos, o una especial relación socio-afectiva que tendría el humano con los animales más cercanos a fines a él.*

La intervención del derecho penal contra el maltrato de animales domésticos en el Perú como en otros países del mundo como ultima ratio, fue la solución más adecuada, dado que las normas administrativas no solucionaban el problema, sino más bien se dejaba impune la acción realizada por el agresor, pudiendo este realizar respuestas agresivas semejantes o peores en contra del animal, no importándole la sanción que sobre el recaiga ya que confía que no serán graves e importantes que pudiera perjudicarlo en el aspecto social. Esto se dio debido a que el legislador consideraba que el maltrato y muerte de los animales, es un delito o falta de daños a la propiedad, más no así a los derechos limitados que poseen los animales.

#### **2.2.8. La falta de abandono de un Animal domestico**

El abandono de los animales domésticos es penado en el Perú y en muchos otros países del mundo. No obstante, aun son muchos los animales que se encuentran por las calles solos y sin hogar debido a la irresponsabilidad de los dueños que inventan innumerables excusas solo con el afán de verse libre de ellos.

Es importante que antes de adquirir un animal se debe pensar concienzudamente, antes de tomar una decisión y no verse perjudicado a un ser vivo dotado de sensibilidad.

Requejo, C. (2010) manifiesta lo siguiente:

*Por abandono se puede entender la expulsión física del hábitat humano del animal con intención de desprenderse o renunciar a él, haciendo desaparecer la relación entre el animal y su dueño o cuidador (abandono físico), o bien como inobservancia del cumplimiento de las obligaciones que como poseedor o tenedor en*



*definitiva garante, se tiene con el animal (abandono funcional). La jurisprudencia ha condenado por esta falta en casos de abandono grave del animal, físico o funcional, que bien pudieron ser constitutivos de maltrato, ya que en alguno de ellos lejos de ser rescatado el animal, el abandono le produjo una lesión grave o una muerte cruel.*

Los dueños o propietarios que están a cargo de un animal, ya sean perros, gatos u otros animales domesticados, tienen el deber de protegerlos, cuidarlos contra cualquier tipo de peligro que sean causados de forma natural o por intervención del hombre. Además de satisfacer las necesidades básicas, este debe ser la obligación diaria de los propietarios, sin embargo no es así, las personas están acostumbradas a pensar de que los animales son objetos a disposición de ellos y cuando ya no los quieren lo abandonan sin importarles su destino.

El abandono produce en el animal sufrimiento, padecimiento, estrés, suciedad y en el peor de los casos la muerte, esto se da por el negligente comportamiento de los que dicen llamarse amigos de los animales.

### **2.2.9. La categoría jurídica de ser sujeto de derecho**

En nuestro ordenamiento jurídico, el término sujeto de derecho hace referencia a cuatro categorías que están relacionadas con la vida humana, están son: el concebido, la persona individual o natural, la persona colectiva o jurídica sea lucrativa o sin fines de lucro y por último las organizaciones no inscritas.

Demogue citado por Franciskovic, B. (2012) manifiesta lo siguiente:

*El derecho, esa cosa tan intelectual en apariencia, acudiendo para la realización de su fin a las facultades emocionales, viene a ser algo así como la comunión de los que sufren, como un inmenso sindicato de luchas contra el dolor de todos los seres. ¿La vida en el hombre merece acaso distinto respeto que la vida animal? todos*

*los seres tienen en igual grado el derecho a la existencia. Toca al derecho realizar la nivelación reparadora. (p. 5).*

Esta línea de pensamiento propone que el derecho existe para luchar contra todo acto de dolor de todos los seres vivos, no solo racionales como el ser humano sino también a todos los seres dotados de sensibilidad como los animales. Y que no interesa que este último sea sujeto de derecho para ser protegido y respetado por los seres humanos, ya que todos tenemos iguales derechos de vivir de manera saludable en la tierra, es por ello que el rol del derecho es corregir esta injusticia.

#### **2.2.10. Los animales desde una mirada del Ordenamiento Jurídico**

Según nuestro código civil vigente de 1984, los animales aunque, no lo describa literalmente, debido a su capacidad de trasladarse de un lugar a otro sin ayuda de una fuerza externa o exterior, son considerados como bienes muebles—semovientes- o cosas corpóreas.

Es así que son tratados como objeto del derecho; es decir que son seres vivos que pueden ser aprovechados y utilizados por el hombre por poseer un valor económico. No debe seguir así justamente porque es al derecho a quien le corresponderá determinar, precisar y ampliar sus fines, la cual es conceder y reconocer protección a los animales sobre todo teniendo en cuenta la realidad socioeconómica cultural actual, así como las relaciones afectivas que uno puede crear para con los animales.

Jesús Mosterin, citado por Pierre Foy Valencia y Franciscovi, B. (2012) manifiesta lo siguiente:

*Los derechos no existen de un modo natural, sino que se crean de un modo convencional, mediante la legislación. Las declaraciones universales de los derechos de los animales en general o de los derechos humanos en particular son declaraciones de buenas intenciones, en las que propugna la promulgación de las leyes que impongan ciertas obligaciones y prohibiciones. En efecto, que algo*

*o alguien tengan derechos significa que los demás tengan obligaciones respecto a él.*

*Por eso pueden tener derechos sin tener obligaciones. Por ejemplo, el legislador puede conferir derechos a los bebés o a los perros, sin por ello imponerles obligaciones a ellos, sino solo a los demás (en este caso, a los padres o a los dueños) (...) no tendría sentido reclamar la libertad de prensa para los peces (que no escriben), ni la libertad de estirar las alas para los mamíferos (que no tenemos alas) ni la libertad de abortar para los hombres (que no pueden quedar preñados). Lo que sí tiene sentido es universalizar las diversas máximas morales y las diversas reclamaciones de derechos hasta su lógica conclusión, es decir, hasta alcanzar a todas las criaturas para las que son relevantes.*

*Todos los animales capaces de sufrir es decir, al menos todos los craniados o vertebrados, deberían tener el derecho a no ser torturados; es decir, que no les haga sufrir innecesariamente por una interferencia nuestra. El derecho animal (y por tanto también humano) más fundamentalmente es el derecho a no ser torturado. (p. 71).*

Si bien es cierto, los animales desde la antigüedad han sido considerados como bienes, cosas corpóreas, semovientes, que existen para satisfacer las necesidades del hombre y que no poseen derechos reconocidos por las diversas legislaciones del mundo por no tener la capacidad de discernimiento. Sin embargo los animales son seres capaces de experimentar dolor, sufrimiento, estrés al igual que los seres humanos, y por el hecho de no poder manifestarlo de manera expresa no significa que no lo sientan a consecuencia de estos sucesos en la actualidad existen organizaciones, que luchan por los derechos y respeto de los animales, a no ser maltratados, por los propietarios o personas ajenas.

Por eso el citado autor hace un llamado al legislador de conferir derechos a los animales no para que ellos puedan realizar un acto o negocio jurídico sino de protegerlos contra todo ataque que se de por los propietarios, por ser seres dotados de sensibilidad.

### **2.2.11. El animal y la constitución peruana**

A diferencia de las constituciones comparadas en el Perú no aparecen referencias explícitas al animal, salvo en el envoltorio genérico de recursos naturales, diversidad biológica o medio ambiente, actividades conexas (pesca), bienes o propiedad.

Al respecto al TC (Expediente N° 0042-2004-AI/TC) ha estimado que el debate sobre el derecho de los animales no le corresponde zanjarlo, sin embargo considera necesario pronunciarse sobre los actos de las personas jurídicas o naturales que comportan crueldad contra los animales.

Foy, P. (s.f.) manifiesta lo siguiente:

*A juicio de este colegiado, no existe ningún argumento racional que justifique el que el ser humano someta a tortura, tratos crueles y de muerte, innecesariamente a los animales; más aún si dichos actos se realizan por diversión en espectáculos públicos. Tal actitud es contraria con la ética y contra la dignidad y la naturaleza racional y emotiva del propio ser humano, pues el respeto a los animales por parte de toda persona halla su fundamento también en el respeto mutuo que se den los hombres entre sí.*

*De ahí que, incluso aquellos que niegan los derechos de los animales, acepten que los deberes que tenemos para con los animales, “surgen por una parte del respeto de los sentimientos de quienes se interesan por los animales y por la otra de las virtudes o los defectos de nuestro carácter que revela la forma en que tratamos a los animales”. (p. 174).*

Nuestra constitución peruana de 1993 no hace referencia en forma expresa sobre la protección de animales domésticos a diferencia de otros países del mundo, sin embargo fue el tribunal constitucional, el máximo intérprete de la constitución, quien se pronuncio sobre el maltrato de los animales, quien manifestó que no justifica por ningún motivo, la tortura y tratos crueles que las personas ejercen sobre ellos por ser seres dotados de sensibilidad que merecen respeto.

Comparto la idea del autor Piere Foy Valencia al considerar que es a partir de este pronunciado dado por el TC acerca del animal, que se podrá construir un sustento de bienestar animal que luego será plasmada en nuestra constitución, el cual será más moderno e inclusivo.

#### **2.2.12. Declaraciones y tratados relativos a la cuestión animal**

Desde el terreno de los animales, encontramos sugestivos documentos tales como la Declaración Universal de los Derechos de los animales emitida el 15 de octubre de 1978 por la UNESCO en esta se establece el derecho a la igualdad de consideración moral, al respeto, a la no crueldad, a la libertad, a no ser objeto de lucro, a no ser abandonados, a un trabajo bajo normas humanitarias, un trato humanitario en laboratorios, a un trato humanitario en todo el proceso de consumo, a no ser utilizado en espectáculos, a no exterminar a la especie, a un trato respetuoso de los cadáveres y a la intervención protectora de las ONGs.

En el año de 1993 un grupo de moralistas y de eminentes etólogos y hombres de ciencia saco a la luz la iniciativa conocida por la rúbrica de Proyecto Gran Simio-Great Ape Project- haciendo pública además, a modo de manifiesto programático del proyecto, la llamada Declaración de los Grandes Simios Antropoideos, un documento de ambiciosas perspectivas.

Foy, P. (s.f.) manifiesta lo siguiente:

*El proyecto –acaso más potable- de Declaración Universal del Bienestar Animal (conocida como la DUBA) asumido como una*

*propuesta de acuerdo intergubernamental que permitiría reconocer que los animales son seres capaces de sentir, sufrir, además de tener necesidades de bienestar, las cuales deben ser respetadas, por lo que la crueldad hacia los animales se debe erradicar. Si la ONU aprobara a la DUBA, esta se constituiría en un conjunto de principios que influirían en los gobiernos nacionales a fin de establecer o mejorar las iniciativas y legislaciones de protección a los animales. (p. 163).*

La realización de un Tratado Internacional sería un paso importante debido a que este influiría en las normas de cada país y por ende las decisiones que se tomaran en dicho pacto serian acatadas por los Estados suscriptores y que de uno u otro modo beneficiarían el estado jurídico de los animales, que en los últimos años ha adquirido presencia jurídica en las diferentes legislaciones del mundo.

En América latina no existe hasta el día de hoy un Tratado Internacional respecto al bienestar del animal doméstico debido a que los mandatarios de los diferentes países de la región no le dan la importancia necesaria en su agenda política a pesar de que existe un índice alto de maltrato y abandono de animales.

### **2.2.13. Consideraciones éticas y psicológicas que determinan su importancia dentro del proceso educativo**

La justicia es un supremo valor, y por tanto su aplicación debe ser universal. No debe circunscribirse a la especie humana, sino aplicarse a todas las criaturas sensibles. Su ejercicio no debe condicionarse a la racionalidad o a la capacidad de autodefensa de los seres que reciben sus beneficios, pues es equitativo y noble aplicarla también a los seres incapaces de demandar justicia.

“El hombre es superior a las bestias no porque las puede hacer sufrir, sino porque es capaz de evitar que sufran”. S.S. Pio XII.

Vásquez, E. (1990) manifiesta lo siguiente:

*El niño desde sus primeros años muestra una inclinación innata –y no exenta de curiosidad-hacia los animales, y según la dirección en que esta inclinación sea guiada deviene en amistad, o en caso contrario, en indiferencia y hasta en crueldad.*

*De esto se deduce la importancia que reviste la Educación para la Protección de la Vida Animal, tanto en el nivel de educación inicial, como en el nivel de educación primaria, pues modela el alma del niño en el periodo más adecuado para la formación de los patrones de conducta que han determinado el carácter moral de la persona.*

*Procurar que el niño aplique inicialmente su criterio de justicia a los animales -que son los seres inmediatamente subordinados a él-, dará luego apreciables resultados cuando este mismo criterio sea ampliado y proyectado a la especie humana. Es que no existe una etapa intermedia entre la maldad ejercida contra los animales y la maldad ejercida contra los hombres, antes bien se puede afirmar que la segunda tiene su origen en la primera. “no tenemos dos corazones –dijo Lamartine-, uno para los hombres y otro para los animales, no tenemos más que uno o ninguno”. (p. 21-22).*

En el mundo globalizado en el que vivimos donde la educación ha llegado a niveles donde no es necesario el contacto directo con el profesor, sino que se da a través de SKYPE u otros medios sistemáticos, que hacen fáciles la vida del hombre han provocado en él, la indiferencia e indolencia con relación a los animales y el medio ambiente, que es el problema que existe hoy en día.

Concuerdo con la escritora Vásquez en señalar que “desde niños se les debe enseñar el respeto que deben tener hacia los animales”, y que dicha enseñanza se puede llevar a cabo a través de excursiones a los parques

ecológicos y reservas naturales de ese modo se podrá sensibilizar a los niños sobre el trato y respeto que se les debe dar a los animales.

El Dr. James Mehorte citado por Vasquez, E. (1990) manifiesta lo siguiente:

*La personalidad psicopática manifiesta con mucha frecuencia estos síntomas: el individuo es destructivo, reñidor, resentido, terco, desafiante, rebelde, jactancioso, cínico, egoísta, inquieto y sin un objetivo definido. Le falta conciencia, muestra un desarreglo general moral y ético. La característica más notable es su falta de compasión y afecto. El dolor y sufrimiento, tanto de los humanos como de los animales, no le afecta. Al contrario, su comportamiento muchas veces es notable por ser cruel y agresivo. (p. 22-23).*

En el mundo de hoy en día aún existen muchos casos de maltrato doméstico contra la mujer esto no solo se da en el Perú sino en otros países del mundo y que ha sido un problema sin resolver de la sociedad. Según estudios realizados al maltrato doméstico tiene sus bases en que el agresor desde la infancia siempre maltrato animales o plantas, sin que nadie lo corrigiera adecuadamente, por lo que adquirió indiferencia al sufrimiento ajeno solo importándole su propio sufrimiento, a raíz de estos acontecimientos se ha dado mayor relevancia a la interacción guiada del hombre y el animal desde la niñez.

#### **2.2.14. Los derechos de los animales**

La concepción del derecho animal se fundamenta en el derecho natural que bien puede ser considerado prerrogativa de todos los seres vivos, sin excepción. Cuando este derecho es reconocido y amparado por la ley se convierte en derecho jurídico, el cual hasta hoy es prerrogativa exclusiva del hombre.



La consideración y el respeto a los animales es un deber nuestro y un derecho de aquellos. En consecuencia, no debemos concedérselos adoptando el gesto vano de un rey que reparte limosnas, sino asumiéndolas con la responsabilidad del deudor que paga sus deudas y del hermano mayor que presta ayuda a su hermano menor.

A la luz de la ética, los seres humanos debemos apreciar nuestra inteligencia como una herramienta que nos posibilita ayudar a los animales, y no como un arma que nos permita torturarlos. La exhortación que Virgilio hiciera un día a los sordos oídos de la humanidad está vigente: “hay que respetar el dolor que no tiene palabras, el derecho que no tiene defensa”.

Durante el siglo XVIII la humanidad vuelve a darse cuenta de la psicología de la cosa animal, comenta Gonzales Prada en Inglaterra, la voz de Lord Erskine se deja oír en la cámara de los comunes, pidiendo la protección jurídica de algunos animales doméstico, palabra cuya noble intención queda ahogada por insultos y burlas. Recién once años más tarde, en 1822, y gracias al tesón de Richard Martin, se obtiene que dicha cámara promulgue la famosa Act Martin, mediante el cual se protegía al ganado y animales de carga. Un gran paso se había dado: las leyes humanas consideraban por primera vez, al animal por sí mismo y no solamente como un objeto de propiedad del amo, y en consecuencia se sancionaba el sufrimiento causado al animal con la comisión de acto de crueldad, y no solamente el disgusto que la expectación de un acto de esta índole causa en el ánimo de los espectadores.

El genio visionario de Leonardo da Vinci demostró su fe en el hombre y en su capacidad de autorredimirse cuando aseguró: “vendrá el día en que dar muerte a un animal nos parecerá un delito, como no los parece ahora dar muerte a un hombre”.

Los países asiáticos y latinoamericanos recién empiezan a tomar conciencia del problema. Refiriéndose al Perú, Gonzales Prada citado por Vásquez, E. (1995) manifiesta lo siguiente:

*Las leyes sancionan las crueldades más ignominiosas y las explotaciones más indignas. Jurídicamente, el animal significa hoy mismo –a través de nuestros códigos que, en esta materia podemos considerar representativos-, el capital vital explotable sin límite alguno. En cuanto al régimen penal, la misma sanción se ejerce contra el que mata, hiere o mortifica por mero pasatiempo a una bestia con dueño, como contra el que destruye, daña o lastima la propiedad mueble o inmueble. Ante la insensibilidad de nuestras leyes, da lo mismo herir deliberadamente a una bestia que malograr una pared; matar por capricho a un caballo, que destruir un cerco. Y esto tratándose de animales con dueño; inútil comentar el régimen jurídico de los demás. (p. 154-158).*

Durante años los animales siempre fueron vistos como objetos, cosas a disposición del hombre, que su muerte y maltrato era considerado delito o falta de daños a la propiedad. Sin embargo el 16 de diciembre del 2015, el Perú ha dado un avance legislativo a favor de los animales a través de la ley de Protección y Bienestar Animal N° 30407, tal iniciativa legislativa del congreso es un paso muy importante para el reconocimiento posterior de la constitución, por ser esta nuestra carta magna, tendrá mayor relevancia jurídica en nuestro ordenamiento jurídico, de este modo se evidenciara que el problema del maltrato y abandono de animales está siendo asumido por las leyes del pueblo peruano.

#### **2.2.15. De la filosofía de los animales maquina a la teoría de los derechos de los animales**

En las últimas décadas arremete con fuerza la pretensión reivindicatoria de los animales frente al maltrato, así como el planteamiento de mejorar los sistemas legales para la protección de los mismos, derivando en algunas tendencias “inclusivas” hacia el reconocimiento e igualación de derechos, de manera similar a como el antirracismo o el antisexismo exigían una

igualación de derechos en contra de posturas segregacionistas en esos ámbitos; en consecuencia hoy se plantea el antiespecieismo como una recusación a la concepción que considera a la especie humana como el centro y la única capaz o merecedora de gozar derechos.

Pablo De Lora citado por Foy, P. (2011) manifiesta lo siguiente:

*En algún pasaje, el propio Regan ha reconocido lo abrupto de la analogía de especismo con el racismo o el sexismo. La razón consiste, a su juicio, en que, a diferencia de la lucha a favor de los animales no humanos, la batalla por los derechos de los negros y mujeres, no suponía, parafraseando a Thomas Kuhn, una revolución por cambio de paradigma; no se ponía en solfa la comunidad moral que había dominado las tradiciones y el pensamiento occidental pues la expansión iba acabar incorporando a quienes eran también seres humanos “la lucha por los derechos de los animales –señala- es diferente, apela a un cambio más profundo y fundamental en la forma en la que concebimos la pertenencia a la comunidad moral. No demanda una expansión sino el abandono de la concepción “solo para seres humanos” y el remplazo por una concepción que se incluye a los no humanos. (p. 15).*

A través de las Declaraciones Universales (Declaración Universal de los Animales, Declaración Universal del Bienestar Animal y leyes específicas), se ha tratado de incorporar la protección y bienestar de los animales en los diversos ordenamientos jurídicos de todos los países del mundo. Sin embargo son pocos los países que le han otorgado rango constitucional y asumieron con responsabilidad el problema de maltrato de animales.

En las últimas décadas se han dado varios reconocimientos internacionales a los animales, en gran medida a la presión ejercida por las organizaciones de protección animal, quienes consideran que la especie humana no debe

acaparar el mundo en beneficio de él, sino compartir con otros seres vivos que también tienen derechos y que merecen reconocimiento legal.

### 2.3. Bases Legales

- Declaración Universal de los Derechos de los Animales  
Artículos 2, 3, 6, 8, 11 y 12.
- Declaración Universal para el Bienestar Animal  
Artículos 2, 4 y 6.
- Constitución Política del Perú  
Artículo 68.
- Código Penal  
Artículo VII del Título Preliminar (Parte General).
- Ley de Protección y Bienestar Animal ( Ley N° 30407)  
Disposiciones Complementarias Modificatorias  
Segunda: Incorporación del Artículo 206-A al Código Penal  
Artículo 206-A.- Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.  
El que comete actos de crueldad contra un animal domésticos o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.  
Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.
- Ordenanza N° 435-2016/CDLO.- Ordenanza que aprueba el reglamento de cumplimiento y aplicación de la ley N° 30407-Ley de Protección y Bienestar Animal, en el Distrito de los Olivos.  
Artículos 1, 2, artículo 4 inciso 4.1, artículo 6 inciso 6.2, artículo 7 incisos 7.1, 7.15 y artículo 21.
- Ordenanza Municipal N°1855.-Ordenanza que establece el Régimen Municipal de Protección Animal en la Provincia de Lima.

Artículo 1 inciso 1, 2, 5 y 7, artículo 2 incisos 1 y 2, artículos 7, 8 y artículo 29 inciso 1, 5 y 7.

- Ordenanza Municipal N° 248.-Ordenanza que regula el régimen de Tenencia, registro y protección de canes en el distrito de Chaclacayo.  
Artículos 1 y 33.
- Ordenanza N° 359-2011.- Ordenanza de Protección y no abandono de animales en el Distrito de Miraflores.  
Artículos 1 inciso e), artículo 5 inciso b), artículo 17, artículo 30 inciso b), c) y d).
- Ordenanza N° 271-MDS.- Ordenanza que regula la tenencia, protección y reproducción de canes y felinos en el distrito de Surquillo.  
Artículos 1, 2 y 7.
- Ordenanza N° 360-MDJM.- Ordenanza que sanciona el maltrato a los animales en el Distrito de Jesús María.  
Artículo primero, segundo y tercero.

## 2.4. Definición de Términos Básicos

- **Abandono Animal:** Renuncia de la propiedad que sobre los mismos se tenga, o pérdida voluntaria de la posesión que sobre ellos se ejerza. Como efecto principal figura el de convertirse por ello en cosas nullius, y por tanto, en objeto de ocupación por el primero que desee y pueda apoderarse del animal abandonado.
- **Agente Moral:** Un agente moral es quien ejecuta una acción moral sobre la base de una norma moral, que es prescrita como un "deber ser".
- **Animales Domésticos:** También conocidos como mascotas, a aquellos animales que el hombre elige para convivir. Son las compañías del hogar, son considerados miembros de la familia, más allá del tamaño o tipo, pueden ser, perros, gatos, pájaros, roedores, tortugas, etc. Teniendo en común el hecho mismo de haber sido domesticados para ser compañía del hombre.
- **Animales Silvestres:** Se denomina al conjunto de organismos de especies animales terrestres y acuáticas, que no ha sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje. En este sentido, es claro que las especies silvestres no han sido manipuladas desde un punto de vista reproductivo y de selección zootécnica para buscar que la progenie exhiba ciertas características que beneficien al hombre en términos de mayor productividad.
- **Animalista:** No está recogida en el diccionario ni es por tanto reconocida por los rigurosos de la lengua, pero como viene siendo cada vez más habitual en el uso común y popular, bien merece una definición: Persona que aboga por los derechos de los animales, por su trato ético en nuestra sociedad, y por su respeto en su propio mundo.
- **Bienestar animal:** Mantenimiento de normas apropiadas de alojamiento, alimentación, el tratamiento de enfermedades y cuidado general, más el

cuidado responsable, la manipulación humanitaria, y, cuando sea necesaria, la eutanasia humanitaria.

- **Biocida:** Matanza injustificada de un animal doméstico o silvestre domesticado.
- **Crueldad:** Todo Acto que produzca dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesario de un animal.
- **Extinción de Animales:** Biológicamente, la extinción es un fenómeno natural resultado de un proceso en el que una especie se origina a partir de otra que se extingue, esto ocurre en el lapso de cientos y miles de años.

En este proceso desaparecieron especies que no se adaptaron a los cambios climáticos de su hábitat, diferencia de las extinciones que ocurrieron en el pasado las actuales están sucediendo a un ritmo acelerado y no obedecen a una incapacidad natural de adaptación de las especies, ni son el resultado de un proceso evolutivo, sino que se debe a la actividad destructiva que realiza el hombre.

- **Maltrato animal:** Tratamiento que causa sufrimiento o daño a los animales, consistente en acciones realizadas de manera directa (actos de tortura y crueldad) o indirecta (negligencia, abandono).
- **Maltrato activo o acto de crueldad:** Acto realizado de manera directa por el ser humano contra un animal. Envenenamiento, entrenamiento para pelear: corrida de toros, peleas de perros y de gallos, circos, rodeos, etc. Golpearlos, arrojarlos a la calle, atropellarlos, tenerlos atados, usarlo para experimentación científica, ofrecerlos como premios, apartarlos de su hábitat, etc.
- **Maltrato pasivo o negligencia:** Descuido o negligencia en el cumplimiento de los deberes y responsabilidades que tiene el hombre con los animales. Alimentación insuficiente, escasez de agua fresca, permitir que se alimente con basura, reproducción sin control, no brindarles atención médica necesaria (enfermedades, vacunas, desparasitación), abandonarlos.



- **Objeto de derecho:** Es toda cosa material o fenómenos inmateriales, sobre las cuales se ejercita el poder jurídico de los sujetos.
- **Paciente Moral:** Un paciente moral es alguien a tener en cuenta por el agente moral cuando sus acciones producen una interacción con aquél.
- **Protección de animales:** Protección significa amparar, no dañar a alguien, si hablamos de protegernos los seres pensantes e inteligentes, es necesario que también protejamos a los animales, haciéndoles vivir en libertad y que su hábitat sea preservado.
- **Responsabilidad Penal:** Es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico; además de punible. Generan responsabilidad penal todas aquellas acciones humanas (entendidas como voluntarias) que lesionen o generen un riesgo de lesión a un bien jurídicamente protegido por el ordenamiento jurídico (por ejemplo: vida, integridad física, libertad, honor, orden público, etc.). La comisión de un delito o falta generará responsabilidad penal.

La responsabilidad penal se concreta en la imposición de una pena, que bien puede ser de privativa de libertad, pudiendo también consistir dicha pena en una multa pecuniaria.

### **Capítulo III**

## **PRESENTACION, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

### 3.1. Análisis de Tabla

PREGUNTAS	ENTREVISTA 1	ENTREVISTA 2	ENTREVISTA 3
<p><b>¿Considera usted que el abandono de animales domésticos de compañía seguido de muerte da lugar a la responsabilidad penal?</b></p>	<p>Por supuesto, ya que los animales son seres vivos y el único responsable de su cuidado sería el dueño, a quien en todo caso se le imputaría la completa responsabilidad penal de la muerte de dichos animales como consecuencia de su abandono.</p>	<p>En cuanto a las últimas modificatorias de la norma sobre esta tratativa normativa, se podría aseverar que el abandono del animal si constituye delito, determinando así la responsabilidad penal del autor. Para ello, debemos precisar que es abandono, se debe entender que el abandono se da por un lapso de tiempo indeterminado, eso quiere decir, que si por ejemplo nosotros dejamos a nuestra mascota en el parque para que se distraiga por una período de media o una hora no lo estamos abandonando, pero si por contrario nos despojamos de ellos como si fueran objetos por el simple hechos de que están enfermos o ya son ancianos, dejándolo en los parques o mercados para evitar responsabilidades; así también, se entiende que abandono es la omisión del dueño o propietario del animal de no darle de comer, no llevarlo al veterinario o al menos realizar los mínimos cuidados para éste se</p>	<p>Definitivamente, el código sustantivo recoge ese tipo de conducta a la que una vez realizada genera consecuencias jurídicas – responsabilidad penal- entiéndase por abandono de animal doméstico de compañía como aquella circunstancia o condición en la que se deja a un animal de compañía en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica.</p>

		<p>encuentre bien, etc., todas estas cosas generan abandono, etc.;</p> <p>Así, si el animal posteriormente se muere o enferma, pese a los cuidados del propietario, éste ya no tendrá la responsabilidad penal debido a que actuó con diligencia. Recordemos que las mascotas son una elección, que forman parte de nuestra familia, en consecuencia conllevan obligaciones.</p>	
<p><b>¿A su criterio las Declaraciones y Tratados relativos a animales domésticos influyen en la responsabilidad penal del propietario?</b></p>	<p>De todas maneras, pero este tema es un tanto nuevo y gracias a la labor de los grupos animalistas es que se está creando conciencia, porque al ver ciertos acontecimientos o casos preponderantes hacen que las personas tengan el debido respeto y no abandonen a sus animales, pero esto debería estar contrastado con la realidad ya que en su mayoría no se han hecho efectivas las penas, ya sea por los administradores de</p>	<p>Si en realidad cuando nosotros hablamos de la responsabilidad penal influye sobre el propietario en cuanto a la figura del maltrato, es ajeno a la pregunta pero por ejemplo que se sucede con aquellas personas que no cuidan del animal y el animal muere a otra persona, la responsabilidad en ese caso no es una responsabilidad del propietario necesariamente, la responsabilidad en este caso va a pesar sobre la persona que tiene bajo su custodia el animal, por ejemplo podría ser el caso que el propietario viajara</p>	<p>Por supuesto, toda vez que quien representa a la figura del propietario es un ser humano entendido este como la expresión de la especie humana en su relación con otras especies. La especie humana ha logrado establecer un código de derechos para mantener dicha especie, sin embargo no tiene derecho sobre la vida en sus demás manifestaciones</p>

	<p>justicia o simplemente porque no se ha vislumbrado los hechos o en su defecto no se sabe.</p>	<p>por un plazo prolongado y en ese tiempo tiene que haber una persona cuidando al animal, el responsable en este caso va ser la persona que queda a cargo del animal ósea las cosas que el animal pueda producir que sea una responsabilidad penal para el autor, en este caso el delito sobre todo de omisión impropia porque son fuentes de peligro los animales como el caso de los perros pitbull tú lo dejas sin el collarín y sin el bosal el responsable por la omisión que ha podido suceder en no haber hecho algo es la persona que tiene bajo su cargo la responsabilidad del animal, pero en el caso que este animal haya sido abandonado o haya sido sometido a crueldad el responsable en primer orden seria el propietario si no estuviera el propietario y esta otra persona encargada será la que está bajo la custodia del animal, que es lo que sucede que hay animales que deben ser entendidos como animales, ya de por sí de las calles, animales que no tienen</p>	<p>en consecuencia surge el principio de igualdad de la especie con respecto a la vida. Quien atente contra ella esta vulnerando un principio universal por el que debe sancionarse conforme los preceptos normativos que regula nuestra especie.</p>
--	--	--	---

		<p>propietario habría que preguntarse ahí quien es el responsable porque son animales de la calle, en ese caso el animal ya de por sí está abandonado, la pregunta es ¿será responsable la sociedad protectora de animales? porque alguien tiene que ser responsable, que pasa con este animal ya de por si tiene una figura de abandono, ahí por ejemplo consideramos que nuestra legislación todavía hay vacíos está bien digamos que en el primer orden el responsable es el propietario pero también el responsable penal es el que custodia y en el caso de los animales que no tienen propietario habría que preguntarse quién va ser el responsable.</p>	
	<p>En primer lugar, todo marco legal tiene una perspectiva para actuar como un elemento disuasivo para la comisión de los delitos; sin embargo, al no estar difundida en su totalidad la</p>	<p>No es suficiente, así si tuviera que legislarse el tema de animales sería sui generis dentro del código penal, es decir, en un apartado; la discusión pasa porque si vamos a considerarlo como delito dentro del tema del medio ambiente</p>	<p>Nunca será suficiente la creación de una o más normas, sin embargo es muy oportuno su regulación, lo que permitirá que con el transcurrir de los tiempos nuestra sociedad</p>

<p><b>¿Cree usted que el marco legal de los animales domésticos en el Perú es suficiente?</b></p>	<p>norma resulta insuficiente, ya que los mismos operadores de justicia y las personas comunes no tienen claro el marco normativo sobre la protección de animales, pese a que este problema se está acrecentando y se está tomando conciencia de una u otra forma pero aún no es suficiente.</p>	<p>porque hay recursos de fauna y flora o vamos a seguir considerando como una falta como se ha venido manejando. Asimismo, sería conveniente hablar del tema de desproporcionalidad de penas respecto a este tipo de delitos contra los animales y que algunos delitos no tienen la misma punibilidad, para unos por ejemplo los animales tienen una pena importante y una pena que verdaderamente debe de ser una pena efectiva pero hay delitos que también merecen lo mismo y sin embargo no son considerados entonces hay una desproporcionalidad.</p>	<p>a través de la expresión organizada que lo representa el estado, regulará nuevos hechos o situaciones en favor de la protección de la vida de las otras especies, así como establecerá los niveles de elevación de la punibilidad y otras medidas oportunas para una adecuada intervención del Estado.</p>
<p><b>¿La responsabilidad penal que recae</b></p>	<p>Por supuesto, la responsabilidad penal del dueño permite que el animal no sea tratado como un objeto al que podrá abandonarlo y someterlo a los peligros de la calle, sino como un bien que con el tiempo se ha visto involucrado con la familia, ya que nadie obliga a nadie a adquirir una</p>	<p>Claro, el propietario o la persona que custodia al animal va a ser responsable si o si; lo que quiero dejar en claro es que la ley 30407 se refiere a actos de crueldad y abandono pero la ley hace una omisión pues no rescata el artículo 450-A que señalaba las faltas en el código penal. La técnica legislativa del artículo 450-A anterior del código penal era mejor</p>	<p>El sólo hecho que se encuentre regulado no garantizará la reducción de este tipo de actos, pienso que su efectividad se logrará o cuando menos el mensaje a la sociedad y de todos aquellos que pretendan incurrir en las conductas prohibitivas; solo</p>

<p><b>en el propietario va permitir que el animal doméstico ya no sea visto como objeto de maltrato o abandono?</b></p>	<p>mascota; es mejor no haberse visto involucrado en ningún momento para que no pueda ser responsable de ello.</p>	<p>porque consideraba al maltrato, su pregunta tiene que ver con eso con el maltrato pues no es lo mismo que crueldad, la crueldad es causar dolores innecesarios al animal, acá por ejemplo el legislador se ha olvidado del tema de maltrato y se ha considerado dolores innecesarios en el animal, se ha considerado el abandono de acuerdo a la nueva legislación la Ley N° 30407, omitiéndose el verbo rector maltratar, entonces ahí hay un vacío, debió considerar el legislador el maltratar que significa dejar al animal muriéndose de sed, estresar al animal, pero los actos de crueldad nuevamente lo repito son causar dolores innecesarios al animal; el artículo correspondiente que está contenido en esta nueva normatividad que contempla el abuso a los animales como un delito debería haber considerado dentro de ello la figura del maltrato, no está considerado la figura del maltrato entonces me parece ahí por ejemplo que hay un</p>	<p>tendrá efectos cuando la sociedad en sus diferentes expresiones – asociaciones, ciudadanos, sociedad civil – y el estado – gobiernos locales, regionales, policía nacional del Perú, ministerio público y poder judicial- coadyuven entre todos a la realización de labores preventivas – conferencias, jornadas de orientación a la comunidad entre otros- solo así lograremos una considerable reducción de la figura delictuosa.</p>
---	--	---	--



		vacío por parte del legislador entonces nuevamente repito la responsabilidad recae en el propietario y en aquella persona quien custodia al animal.	
--	--	---	--

PREGUNTA	Interpretación Especifica 1	Interpretación Especifica 2	Interpretación Especifica 3
<p><b>¿Considera usted que el abandono de animales domésticos de compañía seguido de muerte da lugar a la responsabilidad penal?</b></p>	<p>Para el entrevistado el dueño o el tenedor son las personas responsables penalmente por el abandono seguido de muerte de los animales domésticos porque en su momento no se le atendió sus necesidades básicas.</p>	<p>Para el entrevistado solo el dueño es responsable penalmente por el abandono seguido de muerte de un animal doméstico por constituirse éste en un ser vivo que es de su responsabilidad.</p>	<p>Para el entrevistado el abandono no es por un corto tiempo sino por un lapso de tiempo indeterminado además de llegar a la conclusión de que existen diferentes figuras de abandono como no darle de comer al animal, no hacerle los chequeos habituales ante el veterinario y por enfermedad del animal todo esto debe entenderse la responsabilidad penal que el propietario debe asumir.</p>
<p><b>¿A su criterio las Declaraciones y Tratados relativos a animales domésticos influyen en la responsabilidad penal del propietario?</b></p>	<p>Las declaraciones y tratados relativos a animales domésticos si influye en la responsabilidad penal del propietario porque la especie humana ha logrado establecer derechos para mantener dicha especie y porque se cree en el principio de igualdad de la especie con respecto a la vida.</p>	<p>El entrevistado manifiesta que las declaraciones y tratados relativos a animales domésticos influyen de todas maneras en la responsabilidad penal del propietario, sin embargo no hace mayor profundización a la pregunta planteada dejando entrever que es gracias a la labor de los grupos animalistas que se está creando conciencia en la población sobre el respeto que deben tener hacia los animales.</p>	<p>Para el entrevistado las declaraciones y tratados relativos a animales domésticos si influye en la responsabilidad penal del propietario pero no hace mayor mención a la formulación de la pregunta más bien cambia de tema y habla sobre la responsabilidad penal que recae sobre el propietario o tenedor que tiene a su cuidado al animal, además de formularse una pregunta el mismo ¿Qué pasa con los animales que no tienen propietario quien va ser el responsable?</p>

<p><b>¿Cree usted que el marco legal de los animales domésticos en el Perú es suficiente?</b></p>	<p>El marco legal de los animales domésticos en el Perú es insuficiente para el entrevistado, sin embargo considera que la actual regulación es oportuna a los recientes acontecimientos. Asimismo hace una precisión sobre el Estado y su rol en la regulación de los nuevos hechos o situaciones en favor de la protección de la vida de las otras especies (animales y plantas) que se darán en el futuro así como también la elevación de la punibilidad y otras medidas oportunas para la administración de justicia.</p>	<p>La norma resulta insuficiente menciona el entrevistado porque los administradores de justicia y las personas en general no tienen claro el marco legal sobre la protección de animales, simplemente porque no se ha dado a conocer o no se sabe la procedencia de animales domésticos.</p>	<p>Para el entrevistado el marco legal de los animales domésticos en el Perú es insuficiente porque primero se vio como delitos de medio ambiente y faltas, ahora se hace un apartado de delitos dentro del código penal que tiene que ver con los animales, además de que el tema pasa por un asunto de desproporcionalidad porque los animales tienen hoy en día una pena efectiva e importante al igual que los delitos que también merecen lo mismo y sin embargo no son considerados.</p>
<p><b>¿La responsabilidad penal que recae en el propietario va permitir que el animal doméstico ya no sea visto como objeto de maltrato o abandono?</b></p>	<p>La regulación de la responsabilidad penal del propietario no garantizara la reducción de este tipo de conductas o actos para el entrevistado, solo tendrá efectos cuando la sociedad peruana en general tome conciencia a través labores preventivas, conferencias, jornadas de orientación de este modo se podrá reducir de manera considerable la figura delictuosa.</p>	<p>Para el entrevistado el animal por formar parte de la familia y por haberse visto involucrado con ellos hace que ya no sea visto como objeto sino como un bien, además de dar sugerencias al decir que a las personas no se les puede obligar a adquirir una mascota para luego abandonarlo es mejor no tenerlo.</p>	<p>Para el entrevistado queda claro que la responsabilidad penal que recae en el propietario va permitir que el animal doméstico ya no se ha visto como objeto de maltrato o abandono, en esta última pregunta hace una apreciación crítica al decir que la ley 30407 hizo una omisión al no rescatar el artículo 406-A del código penal porque este consideraba el maltrato en el tipo penal haciéndolo</p>

			<p>mejor que la ley 30407 porque en esta nueva legislación no se menciona nada sobre el verbo rector maltratar, entonces ahí hay un vacío, debió considerar el legislador el maltratar que difiere ampliamente de crueldad pues ambos términos tienen diferentes significados.</p>
--	--	--	--

PREGUNTA	INTERPRETACIÓN GENERAL
<p><b>¿Considera usted que el abandono de animales domésticos de compañía seguido de muerte da lugar a la responsabilidad penal?</b></p>	<p>Respecto a la primera pregunta los entrevistados manifestaron que están de acuerdo que la responsabilidad penal por el abandono de animales domésticos seguido de muerte recaiga en el propietario o tenedor por ser considerado persona encargada de brindarle protección y satisfacer sus necesidades básicas.</p>
<p><b>¿A su criterio las Declaraciones y Tratados relativos a animales domésticos influyen en la responsabilidad penal del propietario?</b></p>	<p>Los entrevistados supieron manifestar que las declaraciones y tratados concernientes a animales domésticos si influye en la responsabilidad penal del propietario, porque los seres humanos hoy en día viven una época de conciencia social donde se le da mucha importancia y validez a otras especies por ser vitales para la existencia de nuestro planeta y porque desde la creación de la tierra todas las especies tienen un derecho universal el cual fue y sigue siendo el de la sobrevivencia.</p>
<p><b>¿Cree usted que el marco legal de los animales domésticos en el Perú es suficiente?</b></p>	<p>Los entrevistados manifestaron que el marco legal de los animales domésticos en el Perú es totalmente insuficiente porque toda la población en general incluyendo funcionarios y servidores públicos desconocen los derechos recién adquiridos de los animales domésticos además de que el tema pasa por un asunto de desproporcionalidad y que los administradores de justicia le restan importancia porque consideran que hay delitos más importantes que necesitan su atención.</p>
<p><b>¿La responsabilidad penal que recae en el propietario va permitir que el animal doméstico ya no sea visto como objeto de maltrato o abandono?</b></p>	<p>Respecto a la última pregunta los entrevistados manifestaron que la responsabilidad penal que recae en el propietario o tenedor va permitir que el animal doméstico ya no sea visto como objeto de maltrato o abandono pero para que la regulación tenga efectos contundentes se debe realizar jornadas y conferencias de orientación donde se cuente con participación de la ciudadanía de este modo se estará dando un paso importante en el cambio de concepción que tienen todas las personas respecto a la vida de los animales y el respeto que se les debe tener por ser seres capaces de experimentar sensibilidad al igual que los seres humanos.</p>

### **3.2. Discusión de Resultados**

#### PRIMERO

En la presente investigación su entrevistador conto con el siguiente dato: En estos últimos años el mundo recién ha tomado conciencia social sobre la importancia que merecen todos los animales por ser especies capaces de experimentar sufrimiento, dolor, angustia, estrés y alegría. Por ello el gobierno peruano decidió promulgar la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407, a favor de los animales domésticos, con dicha decisión se está dando un paso muy importante en nuestro ordenamiento jurídico porque se está responsabilizando penalmente al propietario o tenedor por el abandono seguido de muerte de los animales domésticos, por ser considerados personas encargadas de brindarle protección y satisfacer sus necesidades.

Reconociendo así los derechos limitados que poseen y gozan dentro del territorio peruano. En contrastación a ello nos referimos: Ramírez, M. (1987). Realizó una investigación en Lima- Perú, titulada “Protección Jurídico- Penal de la Vicuña en el Perú”. El objetivo de esta tesis fue ser una herramienta que coadyuvara a la protección, manejo y utilización de tan valioso recurso. Con el firme propósito de seguir trabajando para colaborar en la noble tarea de la conservación de la vicuña en el Perú. Llegando a la siguiente conclusión: El presente trabajo de investigación nos ha permitido observar que el Perú existe el mejor deseo por parte del Estado de proteger legalmente a la vicuña, el dispositivo legal que lo hace adolece de graves deficiencias de carácter de técnica legislativa, como lo hemos advertido al estudiar el decreto ley N° 17816.

## SEGUNDO

En la presente investigación su entrevistador conto con el siguiente dato: Las Declaraciones, Tratados y Convenciones que el Perú ha suscrito sobre los animales siempre han sido bajo el envoltorio genérico de diversidad biológica, conservación de flora y fauna, bellezas escénicas naturales, etc., no existe hasta el momento pronunciamiento alguno por parte del jefe de estado sobre un tratado que haya realizado de forma explícita sobre el bienestar de los animales, dicha actitud evidencia la falta de conciencia sobre la importancia que merece el cuidado de los animales a diferencia de la posición asumida por parte de los ex congresista José Urquiza Maggia y Antonio León Zapata quienes firmaron su apoyo a la Declaración Universal de Bienestar Animal el 19 de marzo del 2009, es un ejemplo que el Presidente de la República debe tomar en cuenta sobre todo porque hasta el día de hoy los animales siguen siendo víctimas de violencia, explotación y exterminio. En contrastación a ello nos referimos: Revoredo, J. (1990). Realizó una investigación en Lima- Perú, titulada "Protección Jurídica para la Fauna". Los objetivos de esta tesis fueron:

- 3) Hacer comprender al ser humano, que no solo él es pasible de derechos, sino las otras formas de vida que como el hombre, sienten y sufren.
- 4) Contribuir con elementos de juicio a los niveles de decisión política, tanto como a nuestros legisladores sobre la situación actual de la legislación referente a la fauna y el rol que verdaderamente está cumpliendo como regulador de esta actividad.

Llegando a la siguiente conclusión: El presente trabajo de investigación nos ha permitido observar que el proceso del derecho se traduce en la ampliación de su campo de acción. La noción de protección jurídica para la fauna, sirve para identificar, simplificar, intensificar y unificar la acción de derecho; es una noción posible.

## TERCERO

En la presente investigación su entrevistador conto con el siguiente dato: El marco legal de protección a los animales domésticos en el Perú es insuficiente debido a que la mayoría de la población peruana incluyendo funcionarios y servidores públicos desconocen en su mayoría sus derechos, pese a la existencia de leyes específicas, ordenanzas y normas que datan de años anteriores. En contrastación a ello nos referimos: Ordoñez, M.(2011). Realizó una investigación en Loja-Ecuador, titulada “Reformas necesarias al Código Penal para tipificar y sancionar nuevas conductas atentatorias contra la vida e integridad de animales domésticos o domesticados”. El objetivo de esta tesis es establecer que no existe una norma penal que tipifique y sancione ciertas conductas atentatorias contra la vida e integridad de los animales domésticos y domesticados. Llegando a la siguiente conclusión: el presente trabajo de investigación nos ha permitido observar que en la legislación penal ecuatoriana existe insuficiencia normativa así como vacíos legales respecto al maltrato y muerte de los animales domésticos y domesticados por lo que resulta reformar el código penal para tipificar y sancionar nuevas conductas atentatorias a la vida e integridad de los animales domésticos y domesticados.

#### CUARTO

En la presente investigación su entrevistador conto con el siguiente dato: La responsabilidad penal que recae en el propietario o tenedor, va permitir que el animal doméstico ya no sea visto como objeto de maltrato o abandono; sin embargo, para que la Ley N° 30407 produzca los efectos esperados, se debe contar con jornadas y conferencias de orientación que hable de la importancia de los derechos recién adquiridos de los animales domésticos por medio de videos educativos, artículos, revistas, radio y televisión, de ese modo se estará dando cabida al cambio de concepción que la mayoría de la población tienen sobre el trato que merecen los animales, en consecuencia, se estará poniendo un alto al maltrato y abandono de animales domésticos en el Perú. En



contrastación a ello nos referimos: Nolivos, M. (2013). Realizó una investigación en Guayaquil – Ecuador, titulada” Campaña Piloto contra el maltrato a animales domésticos en el norte de la ciudad de Guayaquil (Ciudadela Quisquis)”. El objetivo de esta tesis fue realizar una campaña piloto de responsabilidad social en el norte de la ciudad de Guayaquil, que sirva para contribuir en concienciar a las personas, sobre el problema que representa el maltrato a los animales, y de esta manera fomentar el respeto a los animales. Llegando a la siguiente conclusión: El presente trabajo de investigación nos ha permitido observar que existe una alta población de animales en las calles, y la mayoría de las personas desconocen que el abandono es también considerado como una forma de maltrato animal. Sin embargo han sido pocas las campañas de concienciación que se han realizado contra el maltrato animal en la ciudad de Guayaquil.

### **3.3. Conclusiones**

#### **PRIMERA**

En estos últimos años se determinó que el mundo recién ha tomado conciencia social sobre la importancia que merecen todos los animales por ser especies capaces de experimentar sufrimiento, dolor, angustia, estrés y alegría. Por ello el gobierno peruano decidió promulgar la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407, a favor de los animales domésticos, con dicha decisión se está dando un paso muy importante en nuestro ordenamiento jurídico porque se está responsabilizando penalmente al propietario o tenedor por el abandono seguido de muerte de los animales domésticos, por ser considerados personas encargadas de brindarle protección y satisfacer sus necesidades.

Reconociendo así los derechos limitados que poseen y gozan dentro del territorio peruano.

#### **SEGUNDA**

Las Declaraciones, Tratados y Convenciones que el Perú ha suscrito sobre los animales siempre han sido bajo el envoltorio genérico de diversidad biológica, conservación de flora y fauna, bellezas escénicas naturales, etc., no existe hasta el momento pronunciamiento alguno por parte del jefe de estado sobre un tratado que haya realizado de forma explícita sobre el bienestar de los animales, dicha actitud evidencia la falta de conciencia sobre la importancia que merece el cuidado de los animales a diferencia de la posición asumida por parte de los ex congresistas José Urquiza Maggia y Antonio León Zapata quienes firmaron su apoyo a la Declaración Universal de Bienestar Animal el 19 de marzo del 2009, es un ejemplo que el Presidente de la República debe tomar en cuenta sobre todo porque hasta el día de hoy los animales siguen siendo víctimas de violencia, explotación y exterminio.

### TERCERA

El marco legal de protección a los animales domésticos en el Perú es todavía insuficiente debido a que la mayoría de la población peruana incluyendo funcionarios y servidores públicos desconocen en su mayoría sus derechos, pese a la existencia de leyes específicas, ordenanzas y normas que datan de años anteriores.

### CUARTA

La responsabilidad penal que recae en el propietario o tenedor, va permitir que el animal doméstico ya no sea visto como objeto de maltrato o abandono; sin embargo, para que la Ley N° 30407 produzca los efectos esperados, se debe contar con jornadas y conferencias de orientación que hable de la importancia de los derechos recién adquiridos de los animales domésticos por medio de videos educativos, artículos, revistas, radio y televisión, de ese modo se estará dando cabida al cambio de concepción que la mayoría de la población tienen sobre el trato que merecen los animales, en consecuencia, se estará poniendo un alto al maltrato y abandono de animales domésticos en el Perú.

### **3.4. Recomendaciones**

#### **PRIMERA**

A raíz de los recientes acontecimientos que se está produciendo por la instauración de la nueva Ley de Protección y Bienestar Animal, el gobierno del Estado peruano debe asumir una postura de imparcialidad, protección y salvaguardia con los derechos del hombre y los animales, por ser ambos piezas esenciales e importantes en la existencia del planeta y la naturaleza.

#### **SEGUNDA**

El gobierno del estado peruano en convenio con otros países de América latina debería realizar un tratado que haga referencia explícita al bienestar de los animales domésticos, cuyo contenido resalte su capacidad de sentir y su resguardo, de ese modo se estará evidenciado el avance de acuerdos intergubernamentales que se está dando en esta parte del mundo.

#### **TERCERA**

La Oficina del Control de la Magistratura debería supervisar de manera más permanente a los magistrados y auxiliares jurisdiccionales el por qué omiten las legislaciones a favor de los animales y hacen que pase por letra muerta al no prestarle la importancia necesaria por considerar que existen delitos más necesarios y urgentes, provocando de esta manera la indiferencia e indolencia en la ciudadanía respecto a la ley otorgada a favor de los animales domésticos. Asimismo el Ministerio de Agricultura y riego debería poner más énfasis en la supervisión de las Asociaciones de protección animal porque he podido observar in situ, ciertas irregularidades en su formación y funcionamiento. Además de que son muy diferentes a como se muestran por internet.

#### CUARTA

El Colegio de Médicos Veterinarios del Perú en convenio con otras organizaciones que incentivan la protección animal, deberían realizar campañas urgentes de responsabilidad social contra el maltrato de animales domésticos a nivel nacional, a través de medios de comunicación y la prensa escrita, este hecho de algún modo provocaría la toma de conciencia en la gran mayoría de la población con respecto al trato que reciben los animales domésticos.

### 3.5. Fuentes de Información

- De Lora, P. (2003). Justicia para los animales: La ética más allá de la humanidad. Madrid, España: Editorial Alianza, S.A.
- Fidiás G Arias (1999). El proyecto de investigación.  
Recuperado de  
<http://es.slideshare.net/brendalozada/el-proyecto-de-investigacion-fidiás-arias-3ra-edicion>.
- Foy, P. (2011). Impacto de los Nuevos Saberes Ético Científico acerca de los animales en los Sistemas Jurídicos. Una Aproximación. Cuaderno de Trabajo N° 19 Departamento Académico de Derecho Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Foy, P. (s.f.). La constitución y el animal: aproximación a un estudio comparado. Revista Foro jurídico. Recuperado de:  
[http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_5/articulos/2\\_La\\_Constitucion\\_y\\_el\\_animal.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_5/articulos/2_La_Constitucion_y_el_animal.pdf)
- Franciscovik, B. (2012). El derecho y los animales: existe razones suficientes para negarles la categoría jurídica de ser objetos de derecho y poder ser considerados sujetos de derecho. Recuperado de:  
<http://132.248.9.34/hevila/DesdeelsurLima/2012-2013/vol5/no1/5.pdf>
- Franciscovik, B. (2012). Los animales desde una perspectiva del derecho ¿son realmente objeto de derecho o requieren de una nueva categorización? Lumen Revista de la Facultad de Derecho de la universidad-Unife. Número 8. Recuperado de:  
[http://www.institutovidaysalud.org.pe/publicaciones/bfi/BFI\\_los\\_animales\\_desde\\_una\\_perspectiva\\_del\\_derecho.pdf](http://www.institutovidaysalud.org.pe/publicaciones/bfi/BFI_los_animales_desde_una_perspectiva_del_derecho.pdf)
- Hernández, Fernández y baptista (2006). Metodología de la Investigación. Recuperado de:  
<https://es.scribd.com/doc/38757804/Metodologia-de-La-Investigacion-Hernandez-Fernandez-Batista-4ta-Edicion>

- Hernández sampieri Roberto (1991). Metodología de la investigación.  
Recuperado de:  
<https://doctoradonayarit.wikispaces.com/file/view/Sampieri,+Roberto+--+Metodologia+de+la+Investigacion+parte+1.pdf>
- Hernández sampieri Roberto (2009). Metodología de la Investigación.  
Recuperado de:  
<https://mktperu.wordpress.com/2009/11/29/libro-metodologia-de-la-investigacion-roberto-hernandez-sampieri/>
- López Morales Humberto (1944). Metodología de la investigación lingüística. Recuperado de:  
<http://www.casadellibro.com/libro-metodologia-de-la-investigacion-linguistica/9788486408374/477441>
- Michaud, C. (2009). La vicuña (*Vicugna Vicugna mensalis*) en el Perú, historia, biología de la especie; sistemas de manejo actual y su relación con el bien estar animal. Tesis de Médico Veterinario no publicada, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Muñoz, S. (1999). Los Animales y el Derecho.  
España: Editorial Civitas Ediciones, S.L.
- Nolivos, M. (2013). “Campaña piloto contra el maltrato a animales domésticos en el norte de la ciudad de Guayaquil (ciudad de Quisquis)”. Tesis de Licenciatura en Publicidad y Mercadotecnia.  
Recuperado de:  
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/1119/1/Tesis%20maltrato%20animal.pdf>.
- Ordoñez, M. (2011). Reformas necesarias al código penal para tipificar y sancionar nuevas conductas atentorias contra la vida e integridad de animales domésticos o domesticados. Tesis de Licenciada en Jurisprudencia. Recuperado de:  
<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2188/1/tesis%20final.pdf>
- Perez, W. (1994). La saga de la Vicuña.

Lima, Perú: Composición de textos, diagramación por computadora e impresión offset diálogo, S.A.

- Ramírez, M. (1987). Protección Jurídico- Penal de la vicuña en el Perú. Tesis de Bachiller en Derecho no publicada, Universidad de San Martín de Porres.
- Revoredo, J. (1990). Protección Jurídica para la fauna. Tesis de Bachiller en Derecho no publicada, Universidad de San Martín de Porres.
- Requejo, C. (2010). La protección penal de la fauna. Especial consideración del delito de maltrato de animales. Capítulo I. El delito de maltrato a los animales domésticos.  
Recuperado de:  
<http://www.derechoanimal.info/images/pdf/Requejo-Capitulo-Libro-El-maltrato-de-animales.pdf>
- Rodríguez, T y Rodríguez V. (2013). Documental sobre el abandono animal en Caracas: amigos fieles en el olvido. Trabajo de grado en comunicación social mención artes audiovisuales mención periodismo. Recuperado de:  
<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS5711.pdf>
- Sanchez Carlesi Hugo y Carlos Reyes Meza (2002). Metodología de la Investigación. Recuperado de:  
[http://distancia.upla.edu.pe/libros/derecho/06/METODOLOGIA\\_DE\\_LA\\_INVESTIGACION.pdf](http://distancia.upla.edu.pe/libros/derecho/06/METODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION.pdf)
- Sergio Carrasco Díaz (2006). Metodología de la Investigación. Recuperado de:  
[http://distancia.upla.edu.pe/libros/derecho/06/METODOLOGIA\\_DE\\_LA\\_INVESTIGACION.pdf](http://distancia.upla.edu.pe/libros/derecho/06/METODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION.pdf)
- Sergio Carrasco Díaz (2013). Metodología de la Investigación científica. Recuperado de:



<https://es.scribd.com/doc/65688103/Metodologia-de-La-Investigacion-Cientifica-Carrasco-Diaz>

- Scarcella, S. (2007). Maltrato animal y legislación. Revista electrónico de veterinaria. Recuperado de:  
<http://www.veterinaria.org/revistas/redvet/n121207B/BA021.pdf>
- Vásquez, E. (1990). Educación para la Protección de la Vida Animal. Lima, Perú: Editorial Lluvia Editores.
- Vásquez, E. (1995). Hombre y Animal: un enfoque diferente. Lima, Perú: Editorial Lluvia Editores.

## **ANEXOS**

# MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO	CATEGORIAS	METODOLOGIA
ABANDONO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, SEGUIDO DE MUERTE Y LA RESPONSABILIDAD PENAL SEGÚN LA LEY N° 30407 EN EL PERÚ	¿Cómo influye el abandono de animales domésticos de compañía, seguido de muerte en la responsabilidad penal del propietario. Ley N° 30407 en el Perú?	Determinar cómo influye el abandono de animales domésticos de compañía, seguido de muerte en la responsabilidad penal del propietario. Ley N° 30407 en el Perú.	El abandono de animales domésticos de compañía seguido de muerte, si influye en la responsabilidad penal del propietario según la ley N° 30407 en el Perú.	Abandono de Animales domésticos de compañía seguido de muerte y la responsabilidad penal.	<p><b>Tipo:</b> Básico, porque mantiene como propósito recoger la información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico, orientándose al descubrimiento de principios. Sánchez y Reyes (2002;13)</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental, es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular las variables. Kerlinger (1979;116)</p> <p><b>Nivel:</b> Explicativo, porque no solo persigue describir acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. Sabino (1992).</p> <p><b>Método:</b> Inductivo, se obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares.</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo, porque tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Mendoza (2006).</p> <p><b>Paradigma:</b> Interpretativo.</p> <p><b>Población:</b> Abogados especialistas.</p> <p><b>Muestra:</b> 03 abogados especialistas en lo Penal.</p> <p><b>Técnica:</b> Entrevistas.</p> <p><b>Instrumento:</b> Análisis de documentos.</p>
	<b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>		<b>SUB CATEGORIAS</b>	
	a) ¿Cómo influye las Declaraciones y Tratados relativos a los animales domésticos en la responsabilidad penal?  b) ¿Cuál es el Marco Legal de los animales domésticos en la responsabilidad penal?  c) ¿Cómo influye el animal como objeto de maltrato o abandono en la responsabilidad penal?	a) Identificar cómo influye las Declaraciones y Tratados relativos a los animales domésticos en la responsabilidad penal.  b) Establecer cuál es el marco legal de los animales domésticos en la responsabilidad penal.  c) Explicar cómo influye el animal como objeto de maltrato o abandono en la responsabilidad penal.		a) Declaraciones y Tratados relativos a animales domésticos.  b) Marco Legal de los animales domésticos.  c) El animal como objeto de maltrato o abandono.	

## **GUIA DE ENTREVISTA**

### **ABANDONO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, SEGUIDO DE MUERTE Y LA RESPONSABILIDAD PENAL SEGÚN LA LEY N° 30407 EN EL PERÚ**

**PRIMERA PREGUNTA:** ¿Considera usted que el abandono de animales domésticos de compañía seguido de muerte da lugar a la responsabilidad penal?

Definitivamente, el código sustantivo recoge ese tipo de conducta a la que una vez realizada genera consecuencias jurídicas – responsabilidad penal- entiéndase por abandono de animal doméstico de compañía como aquella circunstancia o condición en la que se deja a un animal de compañía en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica.

**SEGUNDA PREGUNTA:** ¿A su criterio las Declaraciones y Tratados relativos a animales domésticos influyen en la responsabilidad penal del propietario?

Por supuesto, toda vez que quien representa a la figura del propietario es un ser humano entendido este como la expresión de la especie humana en su relación con otras especies. La especie humana ha logrado establecer un código de derechos para mantener dicha especie, sin embargo no tiene derecho sobre la vida en sus demás manifestaciones en consecuencia surge el principio de igualdad de la especie con respecto a la vida. Quien atente contra ella esta vulnerando un principio universal por el que debe sancionarse conforme los preceptos normativos que regula nuestra especie.

**TERCERA PREGUNTA:** ¿Cree usted que el marco legal de los animales domésticos en el Perú es suficiente?

Nunca será suficiente la creación de una o más normas, sin embargo es muy oportuno su regulación, lo que permitirá que con el transcurrir de los tiempos nuestra sociedad a través de la expresión organizada que lo representa el estado, regulará nuevos hechos o situaciones en favor de la protección de la vida de las otras especies, así como establecerá los niveles de elevación de la punibilidad y otras medidas oportunas para una adecuada intervención del Estado.

**CUARTA PREGUNTA:** ¿La responsabilidad penal que recae en el propietario va permitir que el animal doméstico ya no sea visto como objeto de maltrato o abandono?

El sólo hecho que se encuentre regulado no garantizará la reducción de este tipo de actos, pienso que su efectividad se logrará o cuando menos el mensaje a la sociedad y de todos aquellos que pretendan incurrir en las conductas prohibitivas; solo tendrá efectos cuando la sociedad en sus diferentes expresiones – asociaciones, ciudadanos, sociedad civil – y el estado – gobiernos locales, regionales, policía nacional del Perú, ministerio público y poder judicial- coadyuven entre todos a la realización de labores preventivas – conferencias, jornadas de orientación a la comunidad entre otros- solo así lograremos una considerable reducción de la figura delictuosa.

**Muchas gracias  por su colaboración**

## **GUIA DE ENTREVISTA**

### **ABANDONO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, SEGUIDO DE MUERTE Y LA RESPONSABILIDAD PENAL SEGÚN LA LEY N° 30407 EN EL PERÚ**

**PRIMERA PREGUNTA:** ¿Considera usted que el abandono de animales domésticos de compañía seguido de muerte da lugar a la responsabilidad penal?

Por supuesto, ya que los animales son seres vivos y el único responsable de su cuidado sería el dueño, a quien en todo caso se le imputaría la completa responsabilidad penal de la muerte de dichos animales como consecuencia de su abandono.

**SEGUNDA PREGUNTA:** ¿A su criterio las Declaraciones y Tratados relativos a animales domésticos influyen en la responsabilidad penal del propietario?

De todas maneras, pero este tema es un tanto nuevo y gracias a la labor de los grupos animalistas es que se está creando conciencia, porque al ver ciertos acontecimientos o casos preponderantes hacen que las personas tengan el debido respeto y no abandonen a sus animales, pero esto debería estar contrastado con la realidad ya que en su mayoría no se han hecho efectivas las penas, ya sea por los administradores de justicia o simplemente porque no se ha vislumbrado los hechos o en su defecto no se sabe.

**TERCERA PREGUNTA:** ¿Cree usted que el marco legal de los animales domésticos en el Perú es suficiente?

En primer lugar, todo marco legal tiene una perspectiva para actuar como un elemento disuasivo para la comisión de los delitos; sin embargo, al no estar difundida en su totalidad la norma resulta insuficiente, ya que los mismos

operadores de justicia y las personas comunes no tienen claro el marco normativo sobre la protección de animales, pese a que este problema se está acrecentando y se está tomando conciencia de una u otra forma pero aún no es suficiente.

**CUARTA PREGUNTA:** ¿La responsabilidad penal que recae en el propietario va permitir que el animal doméstico ya no sea visto como objeto de maltrato o abandono?

Por supuesto, la responsabilidad penal del dueño permite que el animal no sea tratado como como un objeto al que podrá abandonarlo y someterlo a los peligros de la calle, sino como un bien que con el tiempo se ha visto involucrado con la familia, ya que nadie obliga a nadie a adquirir una mascota; es mejor no haberse visto involucrado en ningún momento para que no pueda ser responsable de ello.

**Muchas gracias**



**por su colaboración**

## **GUIA DE ENTREVISTA**

### **ABANDONO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, SEGUIDO DE MUERTE Y LA RESPONSABILIDAD PENAL SEGÚN LA LEY N° 30407 EN EL PERÚ**

**PRIMERA PREGUNTA:** ¿Considera usted que el abandono de animales domésticos de compañía seguido de muerte da lugar a la responsabilidad penal?

En cuanto a las últimas modificatorias de la norma sobre esta tratativa normativa, se podría aseverar que el abandono del animal si constituye delito, determinando así la responsabilidad penal del autor. Para ello, debemos precisar que es abandono, se debe entender que el abandono se da por un lapso de tiempo indeterminado, eso quiere decir, que si por ejemplo nosotros dejamos a nuestra mascota en el parque para que se distraiga por una período de media o una hora no lo estamos abandonando, pero si por contrario nos despojamos de ellos como si fueran objetos por el simple hechos de que están enfermos o ya son ancianos, dejándolo en los parques o mercados para evitar responsabilidades; así también, se entiende que abandono es la omisión del dueño o propietario del animal de no darle de comer, no llevarlo al veterinario o al menos realizar los mínimos cuidados para éste se encuentre bien, etc., todas estas cosas generan abandono, etc.;

Así, si el animal posteriormente se muere o enferma, pese a los cuidados del propietario, éste ya no tendrá la responsabilidad penal debido a que actuó con diligencia. Recordemos que las mascotas son una elección, que forman parte de nuestra familia, en consecuencia conllevan obligaciones.



**SEGUNDA PREGUNTA:** ¿A su criterio las Declaraciones y Tratados relativos a animales domésticos influyen en la responsabilidad penal del propietario?

Si en realidad cuando nosotros hablamos de la responsabilidad penal influye sobre el propietario en cuanto a la figura del maltrato, es ajeno a la pregunta pero por ejemplo que se sucede con aquellas personas que no cuidan del animal y el animal muerde a otra persona, la responsabilidad en ese caso no es una responsabilidad del propietario necesariamente, la responsabilidad en este caso va a pesar sobre la persona que tiene bajo su custodia el animal, por ejemplo podría ser el caso que el propietario viajara por un plazo prolongado y en ese tiempo tiene que haber una persona cuidando al animal, el responsable en este caso va a ser la persona que queda a cargo del animal ósea las cosas que el animal pueda producir que sea una responsabilidad penal para el autor, en este caso el delito sobre todo de omisión impropia porque son fuentes de peligro los animales como el caso de los perros pitbull tú lo dejas sin el collarín y sin el bosal el responsable por la omisión que ha podido suceder en no haber hecho algo es la persona que tiene bajo su cargo la responsabilidad del animal, pero en el caso que este animal haya sido abandonado o haya sido sometido a crueldad el responsable en primer orden sería el propietario si no estuviera el propietario y esta otra persona encargada será la que está bajo la custodia del animal, que es lo que sucede que hay animales que deben ser entendidos como animales, ya de por sí de las calles, animales que no tienen propietario habría que preguntarse ahí quien es el responsable porque son animales de la calle, en ese caso el animal ya de por sí está abandonado, la pregunta es ¿será responsable la sociedad protectora de animales? porque alguien tiene que ser responsable, que pasa con este animal ya de por sí tiene una figura de abandono, ahí por ejemplo consideramos que nuestra legislación todavía hay vacíos está bien digamos que en el primer orden el responsable es el propietario pero también el responsable penal es el que custodia y en el caso de los animales que no tienen propietario habría que preguntarse quién va a ser el responsable.

**TERCERA PREGUNTA:** ¿Cree usted que el marco legal de los animales domésticos en el Perú es suficiente?

No es suficiente, así si tuviera que legislarse el tema de animales sería sui generis dentro del código penal, es decir, en un apartado; la discusión pasa porque si vamos a considerarlo como delito dentro del tema del medio ambiente porque hay recursos de fauna y flora o vamos a seguir considerando como una falta como se ha venido manejando.

Asimismo, sería conveniente hablar del tema de desproporcionalidad de penas respecto a este tipo de delitos contra los animales y que algunos delitos no tienen la misma punibilidad, para unos por ejemplo los animales tienen una pena importante y una pena que verdaderamente debe de ser una pena efectiva pero hay delitos que también merecen lo mismo y sin embargo no son considerados entonces hay una desproporcionalidad.

**CUARTA PREGUNTA:** ¿La responsabilidad penal que recae en el propietario va permitir que el animal doméstico ya no sea visto como objeto de maltrato o abandono?

Claro, el propietario o la persona que custodia al animal va a ser responsable si o si; lo que quiero dejar en claro es que la ley 30407 se refiere a actos de crueldad y abandono pero la ley hace una omisión pues no rescata el artículo 450-A que señalaba las faltas en el código penal. La técnica legislativa del artículo 450-A anterior del código penal era mejor porque consideraba al maltrato, su pregunta tiene que ver con eso con el maltrato pues no es lo mismo que crueldad, la crueldad es causar dolores innecesarios al animal, acá por ejemplo el legislador se ha olvidado del tema de maltrato y se ha considerado dolores innecesarios en el animal, se ha considerado el abandono de acuerdo a la nueva legislación la Ley N° 30407, omitiéndose el verbo rector maltratar, entonces ahí hay un vacío, debió considerar el legislador el maltratar que significa dejar al animal muriéndose de

sed, estresar al animal, pero los actos de crueldad nuevamente lo repito son causar dolores innecesarios al animal; el artículo correspondiente que está contenido en esta nueva normatividad que contempla el abuso a los animales como un delito debería haber considerado dentro de ello la figura del maltrato, no está considerado la figura del maltrato entonces me parece ahí por ejemplo que hay un vacío por parte del legislador entonces nuevamente repito la responsabilidad recae en el propietario y en aquella persona quien custodia al animal.

**Muchas gracias**  **por su colaboración**



**UAP** UNIVERSIDAD  
ALAS PERUANAS

ESCUELA DE POSTGRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS PERSONALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL INFORMANTE: FELIPA ELVIRA MUÑOZ COURO  
 1.2. GRADO ACADÉMICO: DOCTORA  
 1.3. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS  
 1.4. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: ABANDONIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, SEGUIDO DE MUERTE Y LA RESPONSABILIDAD PENAL SEGUN LA LEY N° 30407 EN EL PERÚ  
 1.5. AUTOR DEL INSTRUMENTO: GHISELL CAVALCANTI MUÑOZ  
 1.6. MAESTRÍA/DOCTORADO: BACHILLER  
 1.7. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: ENTREVISTA

II. ASPECTOS A EVALUAR: (Calificación Cuantitativa)

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-13)	Bueno (14-16)	Muy Bueno (17-18)	Excelente (19-20)
		01	02	03	04	05
1.- CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					
2.- OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables				18	
3.- ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y calidad				18	
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica del Instrumento				18	
5.- SUFICIENCIA	Valora los aspectos en cantidad y calidad					19
6.- INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos					19
7.- CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico del tema de estudios				18	
8.- COHERENCIA	Entre las hipótesis, dimensiones e indicadores				18	
9.- METODOLOGÍA	Las estrategias responden al propósito del estudio				18	
10.- CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías				18	
Sub Total					144	38
Total						182

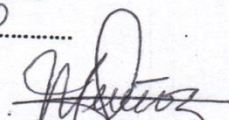
VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) 72.8  
 VALORACIÓN CUALITATIVA ACEPTABLE  
 VALORACIÓN DE APLICABILIDAD APLICABLE

Legenda:  
 01-13 Improcedente  
 14-16 Aceptable con recomendación  
 17-20 Aceptable

Lugar y Fecha: LA VICTORIA 26 - MAYO - 2016

Firma y Post-firma del Experto

DNI: 09353880

  
 Felipa Elvira Muñoz Couro,

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
 JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS PERSONALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL INFORMANTE: Mg. Victor Daniel Hjar Hernández.  
 1.2. GRADO ACADÉMICO: Magister  
 1.3. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Universidad Alas Peruanas  
 1.4. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Abandono de Animales Domésticos de Compañía, seguido de muerte y la responsabilidad Penal según la ley N° 30407 en el Perú  
 1.5. AUTOR DEL INSTRUMENTO: Guisell Cavalcanti Muñoz  
 1.6. MAESTRÍA/DOCTORADO: Bachiller  
 1.7. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Entrevista.

II. ASPECTOS A EVALUAR: (Calificación Cuantitativa)

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-13)	Bueno (14-16)	Muy Bueno (17-18)	Excelente (19-20)
		01	02	03	04	05
1.- CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					
2.- OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables				18	
3.- ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y calidad				18	
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica del Instrumento				18	
5.- SUFICIENCIA	Valora los aspectos en cantidad y calidad					19
6.- INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos					19
7.- CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico del tema de estudios				18	
8.- COHERENCIA	Entre las hipótesis, dimensiones e indicadores				18	
9.- METODOLOGÍA	Las estrategias responden al propósito del estudio				18	
10.- CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías				18	
Sub Total					144	38
Total						182

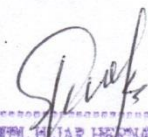
VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) 72.8  
 VALORACIÓN CUALITATIVA Aceptable  
 VALORACIÓN DE APLICABILIDAD Aprobable

Leyenda:  
 01-13 Improcedente  
 14-16 Aceptable con recomendación  
 17-20 Aceptable

Lugar y Fecha: La Victoria 26-NOV-2016

Firma y Post-firma del Experto

DNI: 09461497

  
 Mg. DANIEL HJAR HERNÁNDEZ

